


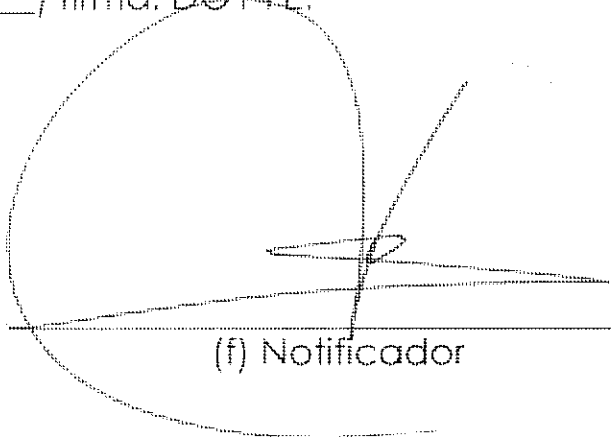
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paradium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02
Sitio web: www.cnee.gov.gt; e-mail: cnee@cnee.gov.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

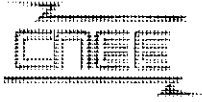
En la Ciudad de Guatemala, siendo las trece horas con veintinueve minutos del día **trece de marzo de dos mil ocho**, en **10ma. Avenida 14-14, zona 14**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-38-2008** de fecha **doce de marzo de dos mil ocho**, emitida por el Directorio de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Elisa Mejía - _____, quien de enterado SI () - NO () firma. DÓY FE.

 DEORSA-DEOCOSA
DIRECCION DE REGULACION
RECIBIDO:
FECHA: 13-03-2008
ORA: 4:28
FIRMA: Elisa M.



(f) Notificado

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

RESOLUCIÓN CNEE-38-2008

Guatemala, 12 de Marzo de 2008

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios y proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de transmisión y distribución, sujetas a regulación de acuerdo a la ley.

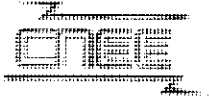
CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que los adjudicatarios del servicio de distribución final están obligados a tener contratos vigentes con empresas generadoras que les garanticen su requerimiento total de potencia y energía; y el artículo 62 de la misma ley, señala que las compras de electricidad por parte de los distribuidores de Servicio de Distribución Final se efectuarán mediante licitación abierta y que toda la información relativa a la licitación y adjudicación será de acceso público.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 bis del Reglamento de la Ley General de Electricidad establece que el distribuidor final deberá realizar licitación abierta para contratar el suministro que garantice los requerimientos de potencia y energía, estableciendo además que la misma se realizará conforme a las necesidades de los distribuidores y el plan de expansión indicativo de generación; asimismo el artículo 27 transitorio del Acuerdo Gubernativo 68-2007, establece que: "... mientras no esté elaborado el plan de expansión de generación a que se refiere el artículo 15 Bis del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, la Comisión realizará en forma conjunta con las empresas distribuidoras, un análisis integral del estado actual de la contratación de los requerimientos de suministro de potencia y energía de cada una ellas. Si los resultados del análisis determinan la necesidad de contratación se procederá a realizar la licitación abierta, conforme lo establecido en el artículo 65 bis de este Reglamento. Por esta única vez, la Comisión determinará el plazo de anticipación y las bases, con que debe efectuarse la licitación abierta".

ING. CARLOS EDUARDO CANCHE DICKFORD
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Palladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo que manda el marco regulatorio vigente, se realizó un análisis integral del estado actual de la contratación de los requerimientos de suministro de potencia y energía de las distribuidoras DEOCSA y DEORSA, determinándose la necesidad de, entre otras, contratar 200 MW de una planta de generación de energía eléctrica de base.

CONSIDERANDO:

Que La Comisión emitió con fecha veintidós de octubre de dos mil siete las bases de licitación mediante la Resolución CNEE-126-2007, las cuales fueron modificadas en respuesta a solicitud de aclaraciones de los interesados en la Resolución CNEE-8-2008 con fecha veintiocho de enero de dos mil ocho. En la Sección 2.5 de las Bases de Licitación, se establece la forma en que pueden ser modificadas o enmendadas las Bases de Licitación, determinando como condición que las mismas solo pueden ser modificadas o enmendadas a través de una resolución de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, ya sea por iniciativa propia de DEOCSA y DEORSA o en respuesta a alguna aclaración requerida por los Interesados; y siendo necesario aclarar las Bases de Licitación para dar respuesta a las preguntas y aclaraciones planteadas por distintos Interesados.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y leyes citadas,

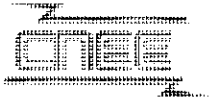
RESUELVE:

Aprobar las modificaciones a las Bases de Licitación, sus anexos y apéndices de la Resolución CNEE-126-2007 y sus modificaciones, de la manera siguiente:

1. Modificar el primer párrafo de la Sección 1, numeral 1, de la Resolución CNEE-126-2007 y sus modificaciones. **INFORMACIÓN GENERAL**, de la manera siguiente:

1. INFORMACIÓN GENERAL

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 62 de la Ley General de Electricidad, los Distribuidores deben realizar las compras de electricidad mediante licitación abierta; así mismo el Artículo 65Bis del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el Artículo 27 transitorio del acuerdo gubernativo 68-2007, establecen los mecanismos para licitar la adición de nueva generación; por lo tanto, DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, S.A. y DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE S.A.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

promueven la presente licitación para el abastecimiento de potencia y energía eléctrica para sus usuarios del Servicio de Distribución Final.

- II. Modificar la Sección 1, numeral 1.2, de la Resolución CNEE-126-2007 y sus modificaciones, **DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO**, de la manera siguiente:

1.2 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

El objeto de la Licitación es la celebración de un Contrato de abastecimiento de Potencia Con Opción de Compra de Energía Eléctrica, por el plazo de 15 años a partir de la Fecha de Operación Comercial (01 de mayo de 2012), cuyo formato está contenido en el Apéndice 6, (El Contrato), conforme al cual el Oferente Adjudicado estará obligado a:

1. Garantizar el suministro de potencia mediante la construcción e instalación en la República de Guatemala de una Central Nueva en todos sus componentes, la cual debe ser termoeléctrica a base de carbón, con una capacidad de generación como mínimo de doscientos Megavatios (200 MW), la cual puede suministrarse con la combinación de unidades de menor tamaño hasta llegar a los 200 MW, sin perjuicio de otras garantías exigibles de acuerdo a la normativa legal aplicable.
2. Venderle a DEOCSA Y DEORSA la energía eléctrica asociada a la potencia contratada, en el Punto de Entrega, en la modalidad de contrato de opción de compra de energía, de acuerdo a lo indicado en el numeral 13.4.1 inciso c) de la Norma de Coordinación Comercial Número 13 (NCC-13) del Administrador del Mercado Mayorista.

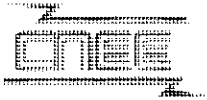
El Oferente Adjudicado estará obligado a realizar, por su cuenta y riesgo, todos los trabajos necesarios para diseñar, construir, instalar, equipar, probar, poner en servicio; ser propietario, conectar al Sistema Nacional Interconectado, operar y mantener las instalaciones, así como a cubrir todos los costos asociados a la construcción y operación de la Central.

A partir de la Fecha de Operación Comercial autorizada por el Administrador del Mercado Mayorista, DEOCSA Y DEORSA pagarán al Participante Productor los cargos por potencia y por energía, establecidos en el Contrato.

El reconocimiento de los costos del Combustible se realizará de acuerdo a las fórmulas de indexación contenidas en los procedimientos de evaluación de ofertas de la sección 5.2.3.

Para el presente proceso de Licitación solo se recibirá una oferta por Oferente.

A modo de referencia se muestran las magnitudes de potencia en el cuadro siguiente:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel PBX: (502) 23-66-42-18, Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : www.cnee.gob.gt e-mail: cnee@cnee.gob.gt

Año Estacional	Segmento de Demanda		
	DEOCSA MW	DEORSA MW	TOTAL MW
2010-11	129	96	225
2011-12	140	101	241
2012-13	152	107	259
2013-14	164	113	277
2014-15	184	119	303
2015-16	198	126	324
2016-17	213	143	356
2017-18	230	150	380
2018-19	248	158	406
2019-20	267	166	433
2020-21	321	174	495
2021-22	343	184	527

Proyecciones del Segmento de Demanda Firme para cada distribuidora.

Debe destacarse que si bien, la invitación a ofertar la realiza DEOCSA y DEORSA en forma conjunta, la contratación del abastecimiento de potencia y energía eléctrica se realizará de forma individual, sumando ambos contratos la potencia de 200 MW.

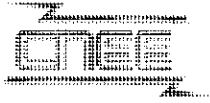
El Participante Productor, que se constituya como resultado de este proceso de Licitación, tendrá un valor de Oferta Firme Eficiente para el cubrimiento de la Demanda Firme que estará sujeto a lo que establece la Norma de Coordinación Comercial Número 2 del Administrador del Mercado Mayorista.

- III. Modificar la Sección 1, numeral 1.5, de la Resolución CNEE-126-2007 y sus modificaciones. **GLOSARIO, Fuerza Mayor**, de la manera siguiente:

Fuerza Mayor

Significa todo accidente o evento natural o fortuito que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse y que, como obstáculo de causa natural, impide el espontáneo cumplimiento de la obligación. La carga de la prueba compete exclusivamente a quien la invoca y será calificada por DEOCSA y DEORSA, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y el presente documento.

- IV. Modificar la Sección 2, numeral 2.15, de la Resolución CNEE-126-2007 y sus modificaciones. **CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO EN GUATEMALA Y FIRMA DEL CONTRATO**, de la manera siguiente:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

2.15 CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO EN GUATEMALA Y FIRMA DEL CONTRATO

La persona que celebre el Contrato con DEOCSA Y DEORSA deberá tener domicilio en Guatemala.

En el caso de Consorcios y personas jurídicas no domiciliadas en Guatemala, deberán constituir una sucursal o una sociedad mercantil en Guatemala, que deberá estar inscrita, por lo menos provisionalmente, antes de la fecha establecida para la firma del contrato. La constitución de la sucursal o de la sociedad mercantil se deberá acreditar ante DEOCSA Y DEORSA previo a la firma del Contrato, mediante copia legalizada del pacto social de la sociedad o de la sucursal, nombramiento del representante legal y certificación del registro mercantil donde conste la inscripción provisional.

En el caso que un Consorcio sea designado como Oferente Adjudicado, el Consorcio podrá constituir una sociedad mercantil para firmar el Contrato o bien que los miembros del Consorcio comparezcan a firmar el Contrato, en el entendido que esto aplicará si los miembros del Consorcio son sociedades mercantiles guatemaltecas o sucursales inscritas en Guatemala.

El objeto mercantil de la empresa de la persona que firma el Contrato deberá ser suficiente para autorizar el desarrollo de las Instalaciones en caso de resultar adjudicado y la realización de las actividades que resulten necesarias o convenientes en la consecución de los objetivos del Contrato.

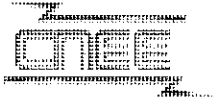
El Oferente Adjudicado de la Licitación, en caso de ser Persona Jurídica o Consorcio deberá presentar al menos siete días antes de la fecha de firma del Contrato, la documentación necesaria para verificar el cumplimiento de la Participación Económica requerida en la Sección 2.8, así como el cumplimiento de la estructura accionaria de la sociedad o sucursal constituida. Lo anterior constituye una obligación solamente del Oferente Adjudicado por lo que no es un requisito que se verificará en la apertura de las Propuestas.

El Contrato será celebrado en la fecha establecida en el Programa de Eventos, o en cualquier otra fecha acordada por DEOCSA Y DEORSA y el Oferente Adjudicado, en el entendido de que en caso de que no haya acuerdo entre las partes, el Oferente Adjudicado deberá firmar el Contrato en la fecha establecida en el Programa de Eventos.

- V. Modificar el Anexo 3 de la Sección 2, de la Resolución CNEE-126-2007 y sus modificaciones, **FORMATO DE CERTIFICADO DE INICIO**, de la manera siguiente:

**ANEXO 3
A LA SECCION 2
FORMATO DE CERTIFICADO DE INICIO**

PAPEL MEMBRETADO DE LA CONTRATISTA



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

Distribuidora de Electricidad de Oriente, S.A.
Distribuidora de Electricidad de Occidente, S.A.
Gerencia de Regulación
10 Av. 14-14 zona 14
01014 Guatemala.

Estimados Señores:

En atención a lo dispuesto en la Cláusula 4 del Contrato de abastecimiento de potencia con opción de compra de energía eléctrica, correspondiente a la Licitación Pública Internacional No. 01-2007, (Nombre del contratista)³ por la presente notifica a DEOCSA Y DEORSA que:

[ha obtenido o tiene razón fundada para afirmar que contará con los recursos financieros para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato]

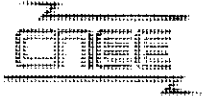
[ha iniciado las Obras bajo un programa continuo y consistente con el Calendario y los Eventos Críticos]⁴

y confirma que, en consecuencia, las Fechas de Eventos Críticos queda de la siguiente manera:

EVENTO CRÍTICO	FECHA DEL EVENTO CRÍTICO
Fecha Programada de Inicio	No posterior a la fecha indicada en la Sección 1.3 de las Bases de Licitación.
Fecha de realizada la orden de compra del Equipo Principal	A más tardar dentro de los 180 Días siguientes a la Fecha Programada de Inicio.
Aviso del inicio de construcción al Contratista (notice to proceed)	
Certificación del Manifiesto de carga ó notificación de arribo del turbogenerador(es)	
Finalización del montaje del turbogenerador(es)	

³ Nombre de la persona jurídica constituida ex profeso

⁴ El texto entre corchetes será incluido si el contratista inició efectivamente las Obras



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02
Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

Finalización del montaje del generador(es) de vapor	
Inicio de las Pruebas de Puesta en Servicio (Commissioning)	
Fecha Programada de Operación Comercial	01 de mayo de 2012

En virtud de lo anteriormente expuesto solicito tenerme por presentado en tiempo y forma.

Fecha a los _____ días del mes de _____ de 200__

(Nombre del contratista)

Por: (Nombre del Representante Legal debidamente facultado)

- VI. Modificar la Sección 3, numeral 3.9.3.3.1, de la Resolución CNEE-126-2007 y sus modificaciones, **MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL**, de la manera siguiente:

3.9.3.3.1 Mantenimiento de la Central.

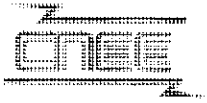
Para propósitos de la Propuesta, se debe considerar que los mantenimientos se llevarán a cabo como se establece en la Sección 4.7. Después de la Fecha de Operación Comercial las Unidades podrán ser programadas para ser puestas fuera de servicio en razón de un Paro por Mantenimiento Programado, para cada año estacional, sujeto a la salida máxima de capacidad para mantenimiento programado.

- VII. Modificar la Sección 4, numeral 4.2, de la Resolución CNEE-126-2007 y sus modificaciones, **PUNTO DE ENTREGA**, de la manera siguiente:

4.2 Punto de Entrega.

Para efectos comerciales y de la liquidación de las transacciones en el Mercado Mayorista, el Punto de Entrega para la potencia y la energía será la subestación Guatemala Sur 230 kV.

Así mismo, todos los costos asociados a peajes de transmisión en el Sistema Principal y Secundario, incluyendo las pérdidas, para llevar la potencia y energía desde el Punto de conexión de la Central al Sistema Nacional Interconectado, calculadas de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

conformidad con la normativa vigente, serán incluidos en la factura mensual en forma conjunta con los importes facturados por Potencia y Energía de acuerdo al procedimiento de facturación establecido en el Anexo 1 de la Apéndice 6 que contiene el Contrato.

VIII. Modificar la Sección 4, numeral 4.7, de la Resolución CNEE-126-2007 y sus modificaciones, REQUERIMIENTOS PARTICULARES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, de la manera siguiente:

4.7 REQUERIMIENTOS PARTICULARES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

El Oferente Adjudicado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los paros por mantenimiento programado se podrán llevar a cabo dentro de los días acordados con el Administrador del Mercado Mayorista y DEOCSA y DEORSA.
- b) La salida máxima de capacidad de las instalaciones para realizar los mantenimientos programados, no deberán superar el tiempo de (26) veintiséis días en un año estacional. No obstante, cada cinco años se podrán programar mantenimientos de mayor duración con un plazo máximo de (35) treinta y cinco días en el año estacional correspondiente. Los años emperezarán a computarse a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial.

IX. Modificar la Sección 5, numeral 5.2.3, de la Resolución CNEE-126-2007 y sus modificaciones, PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN, de la manera siguiente:

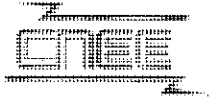
5.2.3 Procedimiento de Evaluación

Para realizar la evaluación se utilizará el concepto de Precio Monómico de Generación (PMONG) que se calculará de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$PMONG = \frac{CP}{F_{planta} \times 730} + CTUNG \times P_{Carbón} + O_{yM}$$

Donde:

PMONG	=	Precio Monómico de Generación (US \$/kWh).
Fplanta	=	Factor de planta
P _{Carbón}	=	Precio de carbón de referencia para la evaluación de las ofertas igual a 4.419930907E+6 US \$/BTU (incluye costos del carbón de referencia, transporte marítimo, uso del canal de Panamá e impuestos arancelarios del 10%).
CP	=	Cargo de capacidad unitario calizado en el Formato 3.6.1, del



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

	=	Apéndice 3 expresado en US \$/kW-mes.
CTUNG	=	Consumo Térmico Unitario Neto Garantizado al 100% de la carga de acuerdo a lo descrito en el Apéndice 2 numeral 2.2. BTU/kWh
OyM	=	Cargo unitario por operación y mantenimiento ofrecido por cada Oferente expresado en US \$/kWh, calculado como el Promedio aritmético para cada valor anual indexado con una tasa anual de crecimiento del PPI de 4% durante los 15 años ofertados.

- X. Modificar el Apéndice 3, de la Resolución CNEE-126-2007 y sus modificaciones, **INFORMACIÓN ECONÓMICO/FINANCIERA REQUERIDA CON LA PROPUESTA**, de la manera siguiente:

APÉNDICE 3

INFORMACIÓN ECONÓMICO/FINANCIERA REQUERIDA CON LA PROPUESTA

3.0 INFORMACIÓN ECONÓMICO/FINANCIERA REQUERIDA CON LA PROPUESTA

Todos los Oferentes deberán presentar la información económico/financiera que se detalla en este Apéndice 3. El Oferente Adjudicado deberá obtener bajo su exclusiva responsabilidad todo el financiamiento de Deuda y Capital requerido para la construcción de las instalaciones, tomando en cuenta que no habrá, en ningún caso, aval o garantía por parte DEOCSA y DEORSA. Todos los documentos suministrados en respuesta, o como apoyo a las respuestas de las solicitudes de información o preguntas en este Apéndice, deben marcarse como "Propuesta Económica". Los documentos individuales deben numerarse para corresponder a la pregunta o solicitud a la cual se refieren.

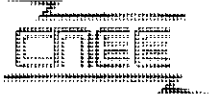
De forma anexa a estas Bases de Licitación se entrega un formato electrónico para la presentación de la información solicitada en este Apéndice 3. Dicha información deberá también ser presentada en forma impresa, debidamente firmada y foliada, y de existir alguna diferencia entre ambas, regirá la impresa en papel. Los formatos se encuentran en hoja de cálculo de Excel, Versión 2000, programa que deberá utilizarse bajo la responsabilidad de cada Oferente.

3.1 ESTRUCTURA FINANCIERA (SUPRIMIDO)

3.2 PAGOS

La estructura de pagos se integra con los siguientes componentes:

1. Cargos Fijo por Capacidad:
2. Cargos por Energía:
 - a) Cargo Variable de Operación y Mantenimiento
 - b) Cargo por Combustible



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PAX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

El Cargo Fijo de Capacidad deberá ser ofertado en Dólares sin ningún tipo de escalamiento ni indexación y deberá ser expresado en US \$/kW-mes. Únicamente los cargos incluidos en la Propuesta serán los que se consideren para la evaluación y para el pago de las contraprestaciones que se establecen en el Contrato. La información que se proporcione en forma escrita no deberá ser alterada, ni con tachaduras o enmendaduras. Los pagos que DEOCSA y DEORSA tengan que cubrir por motivo del Contrato, se realizarán exclusivamente bajo lo estipulado en el Anexo 1 del Apéndice 6, por lo que sólo serán permitidos los rubros, las fórmulas y los índices de escalamiento que aparecen en dicho Anexo.

3.3 PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

A continuación se presenta la relación de información que el Oferente deberá presentar en el formato 3.6.1 para evaluar su Propuesta Económica como parte del paquete marcado como "Propuesta Económica":

3.3.1 Cargo Fijo de Capacidad:

El Cargo Fijo de Capacidad deberán expresarse en Dólares corrientes por kW-Mes con tres decimales y será pagadero en Dólares de los Estados Unidos de América.

3.3.2 Cargos por Energía:

Los Cargos por Energía incluyen todos los cargos a ser devengados (mano de obra, materiales, combustibles, servicios, etc.) asociados a la energía eléctrica producida y entregada a DEOCSA y DEORSA en el Punto de Entrega (Guatemala Sur 230 kV).

3.3.2.1 Cargo Variable de Operación y Mantenimiento.

El Cargo Variable de Operación y Mantenimiento expresado en Dólares de los Estados Unidos de América por kWh con siete decimales.

3.3.2.2 Cargo por Combustible.

El cargo por el Combustible Base será pagadero en Dólares de los Estados Unidos de América en la fecha de pago correspondiente. Para propósitos de evaluación, este cargo será calculado de acuerdo con la Sección 5 de las Bases de Licitación; y para efectos de pago lo que establece el Anexo 1 del Apéndice 6.

Los Oferentes deberán entregar un formato electrónico que contenga toda la información anterior en el formato 3.6.1 elaborado en una hoja de cálculo del programa Excel Versión 2000 o posterior, entregado por DEOCSA y DEORSA conjuntamente con las Bases de Licitación.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Palladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

3.4 RESPONSABILIDAD FISCAL DEL OFERENTE

Cada Oferente será el Único responsable de la planeación fiscal y cumplimiento de la Leyes Aplicables en materia de Impuestos en relación con su participación en el proceso de Licitación y la presentación de su Propuesta. Asimismo, cada Oferente, de resultar adjudicado de la Licitación, será responsable del cumplimiento de sus obligaciones derivadas de las Leyes Aplicables como consecuencia de la celebración y cumplimiento del Contrato, en el entendido que los Pagos Mensuales no serán ajustados por errores o deficiencias en la planeación fiscal subyacente a la Propuesta.

3.5 FORMATOS A SER PRESENTADOS POR EL OFERENTE

En las siguientes páginas se presentan los formatos que cada Oferente debe llenar y acompañar a su Propuesta Económica.

En el formato 3.6.1 sólo deberán incluir la información correspondiente a la Potencia Máxima Garantizada, es decir, no deberán incluir lo correspondiente a la Potencia Excedente.

3.6 LISTA DE VERIFICACIÓN

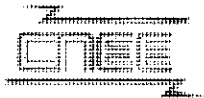
Como parte de su Propuesta Económica, el Oferente deberá entregar una lista de verificación del contenido de la Propuesta Económica que a continuación se señala:

Formato 3.6.1. "Información económico/financiera para evaluación y pago"

La información listada deberá estar impresa en papel y grabada archivo electrónico en un disco óptico. Esta lista tan sólo tendrá uso para DEOCSA y DEORSA y no representa la totalidad de la información económico/financiera requerida en las Bases de Licitación. El Oferente que no presente completos como parte de su Propuesta Económica todos los formatos incluidos en este Apéndice 3 de las Bases de Licitación será descalificado.

PROYECTO

FORMATO 3.6.1: INFORMACIÓN FINANCIERA PARA EVALUACIÓN Y PAGO.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Palladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

	CARGOS POR CAPACIDAD	CARGOS POR ENERGÍA
Mes, a partir del Mes en que ocurra la Fecha de Operación Comercial, inclusive	Cargo Fijo de Capacidad (CFC)	Cargo Variable de Operación y Mantenimiento (CVOM)

- XI. Modificar el Apéndice 5, de la Resolución CNEE-126-2007 y sus modificaciones. **GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO DE LA PROPUESTA**, de la manera siguiente:

APÉNDICE 5

GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO DE LA PROPUESTA

MODELO DE CARTA DE CREDITO GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO DE LA PROPUESTA

PAPEL MEMBRETADO DEL BANCO EMISOR [BANCO EMISOR GUATEMALTECO]

Fecha: _____

Carta de Crédito Irrevocable Stand by Núm. _____

Distribuidora de Electricidad de Occidente, S.A.
10 Av. 14-14 zona 14, Guatemala
01014

Proyecto: _____

[Insertar el nombre del Proyecto]

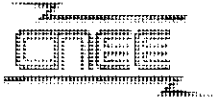
Estimados Señores:

Por solicitud de nuestro(s) cliente(s), _____ y acatando las instrucciones de éste (éstos), el suscrito banco emisor (el "Banco Emisor") establece por medio de la

RESOLUCION CNEE-38-2008

ING. CARLOS EMILIO CALDERÓN
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Página 12 de 73



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

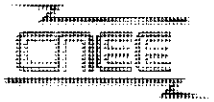
Sitio web : www.cnee.gov.gt; e-mail: cnee@cnee.gov.gt

presente esta carta de crédito irrevocable stand by (la "Carta de Crédito") por la cantidad de _____ dólares de los Estados Unidos de América (EUA\$ _____) (la "Suma Garantizada") a favor de Distribuidora de Electricidad de Occidente, S.A. (DEOCSA), en garantía de las obligaciones del [insertar el nombre de la(s) persona(s) que presentará(n) la Propuesta y tratándose de Consorcios, el nombre de todos los miembros del mismo] (el "Oferente"), para el sostenimiento de su Propuesta, así como el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas de (a) las bases de licitación expedidas de acuerdo con la Convocatoria No. 01-2007, publicada el ____ de ____ de 200__ (las "Bases de Licitación") para la celebración de un contrato de abastecimiento de potencia con opción compra de energía eléctrica (el "Contrato") y (b) la carta compromiso requerida por las Bases de Licitación y firmada por el Oferente (la "Carta Compromiso").

Sujeto a las demás estipulaciones contenidas en esta Carta de Crédito, DEOCSA podrá requerir del Banco Emisor pagos parciales o el pago total de la Suma Garantizada, mediante la presentación de un requerimiento escrito especificando el monto del pago requerido e indicando la existencia de alguno de los supuestos establecidos en la Sección 2.9 de las Bases de Licitación.

El Banco Emisor honrará los Requerimientos de Pago que le haga DEOCSA de conformidad con los términos de esta Carta de Crédito, y se obliga a pagar total o parcialmente la Suma Garantizada a la vista del Requerimiento de Pago.

El Requerimiento de Pago ha de presentarse en días y horas en que el Banco Emisor esté abierto al público. El Banco Emisor se obliga a pagar a la DEOCSA las cantidades solicitadas en el correspondiente Requerimiento de Pago en fondos inmediatamente disponibles, a más tardar en el transcurso de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la hora en que DEOCSA haya presentado al Banco Emisor el respectivo Requerimiento de Pago, sin contar a efectos de este plazo las horas correspondientes a aquellos días en que el Banco Emisor no esté abierto al público de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia de Bancos. El Banco Emisor hará todos los pagos bajo esta Carta de Crédito con fondos propios. Si el Requerimiento de Pago no cumpliera con alguno de los requisitos estipulados en esta Carta de Crédito, el Banco Emisor lo notificará inmediatamente a DEOCSA mediante aviso escrito entregado en el domicilio y al área establecida en el encabezado de esta Carta de Crédito o en el domicilio que DEOCSA determine previamente por escrito para tal fin. Este aviso contendrá la razón por la cual el Banco Emisor rechazó el Requerimiento de Pago y pondrá a disposición de DEOCSA dicho Requerimiento de Pago. DEOCSA podrá volver a presentar cualquier Requerimiento de Pago (ya sea después del rechazo inicial o de cualquier rechazo subsecuente). Todos los pagos que el Banco Emisor haga a DEOCSA bajo esta Carta de Crédito se harán mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles, a la cuenta bancaria que DEOCSA mencione en el Requerimiento de Pago correspondiente.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : www.cnee.gov.gt; e-mail: cnee@cnee.gov.gt

Esta Carta de Crédito expirará en la primera fecha (la "Fecha de Vencimiento") de entre las siguientes: (a) la fecha en que el Oferente entregue al Banco Emisor esta Carta de Crédito original, (b) en la fecha en que se efectúe el pago total de la Suma Garantizada de conformidad con los términos de la presente Carta de Crédito, (c) en la fecha que DEOCSA notifique al Banco Emisor la cancelación de esta Carta de Crédito, (d) la fecha en que el Oferente sea informado de que su Propuesta Técnica no es Solvente, (e) la fecha en que el Oferente sea informado de que no es el ganador ni ha quedado en segundo lugar o (f) el [insertar fecha que corresponda a 75 días después de la presentación de las Propuestas]. DEOCSA no podrá presentar al Banco Emisor ningún Requerimiento de Pago, una vez que la misma haya expirado, ni el Banco Emisor estará obligado a realizar ningún pago bajo esta Carta de Crédito en relación con cualquier Requerimiento de Pago presentado después de la Fecha de Vencimiento.

Todos los cargos del Banco Emisor relacionados con la emisión o cumplimiento de esta Carta de Crédito (incluyendo sin limitación a la negociación, pago, extensión del vencimiento o transferencia) serán por cuenta del Oferente, y en ningún caso serán cargados por el Banco Emisor a DEOCSA.

En todo lo no previsto por la misma, esta Carta de Crédito se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de Guatemala. Cualquier controversia que surja de la misma deberá resolverse exclusivamente ante los tribunales competentes de Guatemala con sede en la Ciudad de Guatemala. Cualquier comunicación efectuada por DEOCSA con respecto a esta Carta de Crédito ha de hacerse por escrito, y deberá entregarse en mano con acuse de recibo en el domicilio correspondiente.

Atentamente,

Banco Emisor

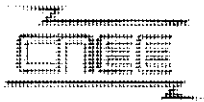
Apoderado del Banco Emisor

Domicilio del Banco Emisor Guatemalteco

- XII. **Modificar el Apéndice 6, de la Resolución CNEE-126-2007 y sus modificaciones, ESTIPULACIONES Y CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS QUE DEBERA CONTENER EL CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA, A CELEBRARSE ENTRE EL OFERENTE ADJUDICADO Y DEOCSA/DEORSA EN ESCRITURA PÚBLICA Y SUS ANEXOS, de la manera siguiente:**

APENDICE 6

ESTIPULACIONES Y CONDICIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS QUE DEBERÁ CONTENER EL CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA, A CELEBRARSE



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

ENTRE EL OFERENTE ADJUDICADO Y DEOCSA/DEORSA EN ESCRITURA PÚBLICA Y SUS ANEXOS.

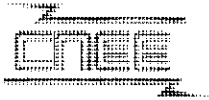
DECLARACIONES:

I. DEOCSA/DEORSA DECLARA QUE:

I.1 Es una entidad privada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en su actuar como distribuidor autorizado del servicio de distribución final de energía eléctrica se rige por la Ley General de Electricidad de la República de Guatemala, que cuenta con las facultades requeridas para la celebración y cumplimiento de este Contrato y que su representante tiene facultades para celebrar el mismo. I.2 Para satisfacer la demanda de energía eléctrica de sus clientes y de acuerdo a los procedimientos establecidos en la regulación vigente, requiere contratar el abastecimiento de electricidad en sus componentes de potencia y energía. I.3 El Proyecto a que se refiere el presente Contrato se encuentra incluido dentro de los criterios establecidos en los artículos 65Bis del Reglamento de la Ley General de Electricidad y 50 bis del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista. I.4 La Comisión Nacional de Energía Eléctrica mediante su resolución CNEE-xxx-2007 aprobó a DEOCSA/DEORSA las Bases de Licitación que autorizan el presente contrato de abastecimiento de potencia con opción de compra de energía de acuerdo a lo que define el numeral 13.4.1 inciso c) de la Norma de Coordinación Comercial No. 13 del Administrador del Mercado Mayorista. I.5 El _____ de _____ de 2008, DEOCSA/DEORSA en cumplimiento de la resolución CNEE- XXX – 2007 emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, para adjudicar el presente Contrato, y tras agotar las diversas etapas de dicha Licitación, procedió a adjudicar con fecha ____ de _____ de 200__ al Oferente que se constituyó como Participante Productor. I.6 Está de acuerdo que la Propuesta del Participante Productor y las Bases de Licitación, forman parte del presente Contrato. I.7 Tiene establecido su domicilio en la 10 Av. 14-14 zona 14 de la ciudad de Guatemala, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Contrato.

II. EL PARTICIPANTE PRODUCTOR DECLARA QUE:

II.1 Es una sociedad mercantil/sucursal constituida bajo las leyes de la República de Guatemala como consta en la copia del primer testimonio de la escritura pública número____, de fecha _____ autorizada por el Notario _____, en la que consta que la entidad quedó inscrita bajo el número _____ folio _____ del libro _____ de Sociedades Mercantiles. II.2 _____ acredita sus facultades legales para celebrar el presente Contrato en nombre y en representación del Participante Productor, con el acta notarial que contiene su nombramiento como tal, autorizada por el Notario _____, nombramiento inscrito bajo el número _____ folio _____ del libro _____ de Auxiliares de Comercio. II.3 Tiene la Personalidad jurídica y las autorizaciones para celebrar y cumplir con este Contrato y la capacidad técnica y económica para obligarse en los términos del mismo. II.4 Su representante declara



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web: www.cnee.gov.gt; e-mail: cnee@cnee.gov.gt

bajo juramento de decir verdad, que ni el Oferente Adjudicado ni el Participante Productor se encuentra en alguno de los supuestos del Anexo 1 de la Sección 2 de las Bases de Licitación. II.5 Conoce el contenido y los requisitos que se establecen en la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así como en otras leyes aplicables para celebrar el presente Contrato, y que además ratifica que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales, por lo que manifiesta no tener impedimento legal alguno para ello. II.6 Que está de acuerdo que su Propuesta y las Bases de Licitación forman parte del presente Contrato. II.7 Tiene establecido su domicilio en _____, _____, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Contrato.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA I

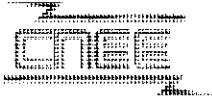
DEFINICIONES, ENCABEZADOS Y REFERENCIAS

1.1 Definiciones. Para los efectos de este Contrato, los siguientes términos, cuando inicien con mayúscula, tendrán el significado que se describe a continuación:

"Acreedores" significa las Personas, que hayan otorgado financiamiento al Participante Productor bajo los Acuerdos Financieros para la adquisición de los Derechos para la construcción u operación de las Instalaciones o para reemplazar o suplir, total o parcialmente, dicho financiamiento por otros a mediano o largo plazo, así como las Personas que han celebrado convenios con el Participante Productor de protección de tasas de interés o tasas de cambio en relación con cualesquiera de dichos financiamientos (en el entendido de que dichos acuerdos de protección estarán ligados a los Acuerdos Financieros y no tendrán fines especulativos), siempre que tales financiamientos no hayan sido pagados en su totalidad en la fecha de que se trate.

"Activos del Proyecto" significa las Instalaciones y los Derechos inmobiliarios y, si los hubiere, todos los contratos, derechos, equipos y sistemas necesarios en todo o en parte para generar la Potencia Máxima Garantizada y cumplir con el Consumo Térmico Unitario Neto Garantizado.

"Acuerdos Financieros" significa todas y cada uno de los contratos de empréstito, pagarés, documentos, contratos de garantía, hipotecas, contratos de subordinación y otros documentos relacionados con el financiamiento de Deuda para la adquisición de los Derechos Inmobiliarios y la construcción y operación de las Instalaciones, así como todos los acuerdos de protección de tasas de interés o tasas de cambio en relación con dicho financiamiento de Deuda (en el entendido de que dichos acuerdos de protección estarán ligados a los Acuerdos Financieros y no tendrán fines especulativos), incluyendo en cada caso cualquier modificación, ampliación, renovación, refinanciamiento y reemplazo de los mismos (en el entendido de que cualquier refinanciamiento deberá mantener o mejorar las condiciones crediticias), pero excluyendo financiamientos que hayan sido pagados en su totalidad.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Palladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

"Administrador del Mercado Mayorista" o "AMM" Es una entidad de carácter privada, sin fines de lucro, encargada de la administración del mercado mayorista, creada por virtud del artículo 44 de la Ley General de Electricidad y que tiene por objeto la coordinación de la operación, el establecimiento de precios de mercado de corto plazo y garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica.

"Año" significa el período que va del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cualquier año calendario.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier gobierno, poder legislativo, ya sea estatal o municipal, o cualquier secretaría, departamento, tribunal, comisión, consejo, dependencia, órgano o autoridad similar de cualquiera de dichos gobiernos.

"Bases de Licitación" significa las bases de licitación aprobadas en la resolución CNEE-xxx-2007, incluyendo sus posteriores modificaciones, adiciones o aclaraciones a las mismas, expedidas por escrito por DEOCSA/DEORSA y aprobadas por la Comisión.

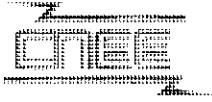
"Btu" significa Unidad Térmica Británica, se define como la cantidad de calor necesaria para elevar 1 grado Fahrenheit la temperatura de 1 libra de agua.

"Calendario" significa el programa de actividades del Proyecto presentado por el Participante Productor en su Propuesta, que se adjunta al presente Contrato en el Anexo 2, el cual incorpora los Eventos Críticos y las Fechas de Eventos Críticos, en el entendido de que nada de lo establecido en el mismo podrá interpretarse como un cambio en las Fechas de Eventos Críticos o una imposición de cualquier obligación sobre DEOCSA/DEORSA.

"Caloría" significa la unidad de calor consistente en la cantidad de calor requerida para elevar la temperatura de un gramo de agua a nivel del mar, de catorce y medio grados centígrados (14,5°C) a quince y medio grados centígrados (15,5°C).

"Cambios en la Ley" significa cualquier cambio en las Leyes Aplicables a partir de la fecha de recepción de la Propuesta de conformidad con las Bases de Licitación inclusive, pero sólo en la medida en que dicho cambio; (a) se refiera a: (i) materias fiscales, (ii) aduaneras, (iii) ambientales (iv) laborales y de seguridad en el trabajo, (v) relacionadas con el consumo de agua de la Central, (vi) a cambios en las Normas de Coordinación Comercial y Operativa del AMM o relacionados con la regulación de la energía eléctrica (Leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos, resoluciones, fallos judiciales, etc.); o (b) afecte a los Participantes Productores de energía de capital extranjero y a los Participantes Productores de energía de capital nacional de manera distinta.

"Capital" significa el monto total de recursos propios del Participante Productor efectivamente invertidos en los Activos del Proyecto, excluyendo recursos obtenidos de Acreedores, pero incluyendo recursos obtenidos de Participantes o de sus respectivas Filiales que no cumplan con los requisitos considerados bajo este Contrato conforme a la definición de Deuda.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel, PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02
Sitio web : www.cnee.gov.gt; e-mail: cnee@cnee.gov.gt

"**Carga**" significa la Potencia de generación de energía eléctrica de la Central en el Punto de conexión en un momento determinado expresado en MW o como porcentaje de la Potencia Máxima Garantizada.

"**Cargo Fijo de Capacidad**" tendrá el significado establecido en el Anexo 1 del Apéndice 6.

"**Cargo por Combustible Base**" tendrá el significado establecido en el Anexo 1 del Apéndice 6.

"**Cargo Variable de Operación y Mantenimiento**" tendrá el significado establecido en el Anexo 1 del Apéndice 6.

"**Cargos por Energía**" tendrá el significado establecido en el Anexo 1 del Apéndice 6.

"**Central**" significa el conjunto de equipos y sistemas necesarios para generar la Potencia Máxima Garantizada y cualquier Potencia Excedente, que será construido en el Sitio de la Central, bien sea que la misma esté terminada o en cualquier etapa de su desarrollo o construcción, y que consiste en una o más unidades generadoras de electricidad operadas con Combustible Base, incluyendo, sin limitación e independientemente del nivel de desarrollo, la propiedad de y todos los derechos e intereses detentados por el Participante Productor directamente o a través de un fideicomiso, sobre los inmuebles, las Unidades, la Subestación de la Central, las instalaciones para el suministro, almacenamiento o tratamiento de agua, los documentos de ingeniería y de diseño y el Equipo Principal, de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato y los Documentos de la Licitación, en el entendido de que en el caso que el Participante Productor pueda remover o aislar los equipos y sistemas que no sean necesarios para generar la Potencia Máxima Garantizada sin afectar la habilidad, confiabilidad y seguridad de las Instalaciones para generar la Potencia Máxima Garantizada, dichos equipos y sistemas no se considerarán parte de la Central.

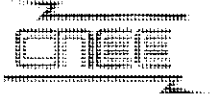
"**Certificado de Inicio**" tendrá el significado establecido en la Cláusula 4.2 del presente Contrato.

"**Certificación**" o "**Certificar**" significa la certificación de las instalaciones efectuada al concluir exitosamente las Pruebas de Desempeño realizadas para determinar la Potencia Máxima.

"**Cierre Financiero**" significa la fecha en que el Participante Productor este en posibilidades de disponer del financiamiento de Deuda que, junto con los recursos del Capital, será aplicada a la adquisición de los Derechos Inmobiliarios y la construcción, terminación, operación y mantenimiento de las Instalaciones, así como para el cumplimiento de las demás obligaciones del Participante Productor en virtud del Contrato.

"**Combustible Base**" significa carbón mineral requerido para operar las Instalaciones, conforme se indica en el Anexo 1 del Apéndice 6.

"**Comisión Nacional de Energía Eléctrica**" Es el ente regulador creado por la Ley General de Electricidad, la que en el curso de las presentes bases podrá denominarse



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

indistintamente Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la Comisión o simplemente CNEE.

"Comité de Coordinación" significa el comité establecido por DEOCSA/DEORSA y el Participante Productor de acuerdo con la Cláusula 19 de presente Contrato.

"Consumo Térmico Unitario Neto Garantizado –CTUNG–" Es la cantidad de energía, expresada en BTU, requerida para generar un kWh de energía eléctrica, garantizado en la Propuesta el Punto de conexión.

"Contratista" significa cualquier Persona contratada por el Participante Productor o, a su vez, por dicha Persona, para ejecutar o proporcionar cualquier parte de las Obras, así como cualquier Persona que preste servicios de operación, mantenimiento, u otros servicios técnicos para cualquier parte de las Instalaciones durante el período operativo.

"Contrato" significa este Contrato de Abastecimiento de Potencia de opción de compra de energía incluyendo todos los Anexos que se adjuntan al mismo, de acuerdo al numeral 13.4.1 literal c) de la Norma de Coordinación Comercial Número 13 del AMM; así como todas las adiciones, aclaraciones o modificaciones que se hagan al mismo de conformidad con sus términos.

"Contrato(s) de Construcción" significa el o los contratos celebrados entre el Participante Productor y los Contratistas que estarán a cargo de la ingeniería, suministro, diseño, construcción, y puesta en servicio de las Instalaciones, así como la realización de las Pruebas de Desempeño.

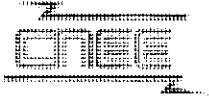
"Contrato de Servicios de Operación" significa el contrato de servicios de operación celebrado entre el Participante Productor y el Operador, en virtud del cual éste se obliga a operar y mantener las Instalaciones, así como cualquier adición, aclaración o modificación que en su caso acuerden las partes.

"Contrato(s) de Suministro" significa el o los contratos que serán celebrados por el Participante Productor con terceros para el suministro y transporte del Combustible Base, en un volumen suficiente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato.

"Convocatoria" significa la Convocatoria Pública Internacional a que se hace referencia en la declaración L5 del presente Contrato.

"Derechos Inmobiliarios" significa todos los derechos sobre el Sitio, incluyendo cualesquiera derechos reales, posesorios y otros derechos de uso, así como los derechos de paso para el acceso al Sitio y para el Sistema de Transmisión y el Sistema de Suministro de Combustible Base, mediante adquisiciones, servidumbres, arrendamientos y otros derechos de cualquier índole que le permitan al Participante Productor construir, operar y mantener las Instalaciones de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato.

"Deuda" significa cualquier obligación de pago, incluyendo cualquier obligación de pago contingente, garantía o aval (excluyéndose, en el caso del Participante Productor, las deudas incluidas en la definición del término Capital); en el caso de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a avenida 15-70 zona 10, Edificio Palladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

financiamiento proveniente de Participantes o Filiales, se considera incluida en esta definición, siempre y cuando (i) dichos recursos estén debidamente aplicados a los Activos del Proyecto relacionados con la Potencia Máxima Garantizada y (ii) sean soportados por Acuerdo Financieros cuyas condiciones sean acordes con las prácticas vigentes del mercado en la fecha de suscripción.

"Día" significa el período de veinticuatro Horas que comienza a las 00:00 horas y termina a las 24:00 horas, según la hora oficial de la Ciudad de Guatemala.

"Día Hábil" significa cualquier Día, excepto por (i) sábados y domingos y (ii) aquellos que sean considerados como de descanso obligatorio por la Ley o por los convenios laborales de los que DEOCSA/DEORSA o el Participante Productor sean parte en cualquier momento.

"Día Hábil Bancario" significa cualquier Día en que los bancos estén obligados o autorizados para dar servicio al público en Guatemala, y en la ciudad de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América (o en cualquier otro lugar fuera de Guatemala designado por escrito por el Participante Productor y acordado por DEOCSA/DEORSA), excluyéndose sábados y domingos.

"Documentos de la Licitación" significa la Convocatoria, las Bases de Licitación y la Propuesta.

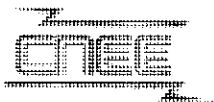
"Documentos del Proyecto" significa este Contrato, los Contratos de Suministro, cualquier Contrato de Construcción, los documentos constitutivos del Participante Productor, y todas las demás garantías relevantes, obligaciones, contratos y otros documentos, incluyendo todas las tablas y anexos de los mismos, relacionados con el Proyecto, celebrados por el Participante Productor o para el beneficio del Participante Productor, tal y como dichos documentos puedan ser modificados o adicionados en cualquier momento.

"Dólares" o "EUAS\$" o "US \$" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Equipo Principal" significa los equipos principales de las Instalaciones, que consisten en los generadores de vapor, la Subestación de la Central, los condensadores, los turbogeneradores de vapor, el sistema de control y los transformadores principales.

"Especificaciones Contractuales" significa todas y cada una de las especificaciones y requerimientos técnicos, de ingeniería, de construcción y de desempeño de las Instalaciones, contenidas o a las que se hace referencia en este Contrato o en los Documentos de la Licitación, incluyendo, sin limitación, las especificaciones contenidas en la Propuesta Técnica; en el entendido de que en caso de que existan discrepancias (a) entre la Propuesta Técnica y las especificaciones o requisitos contenidos en las Bases de Licitación, éstas últimas prevalecerán sobre la Propuesta Técnica, y (b) entre los Documentos de Licitación y el Contrato, el último prevalecerá sobre los Documentos de Licitación.

"Evento Crítico" significa cualquier evento señalado como tal en el Anexo 2 del Apéndice 6.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Palladium, nivel 12, Guatemala, C.A

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

"Evento de Incumplimiento" significa cualquiera de los eventos descritos en las Cláusulas 13.2 ó 13.3 de presente Contrato.

"Evento de Incumplimiento de DEOCSA/DEORSA " significa cualquiera de los eventos descritos en la Cláusula 13.3 del presente Contrato.

"Evento de Incumplimiento del Participante Productor" significa cualquiera de los eventos descritos en la Cláusula 13.2 del presente Contrato.

"Fecha de Evento Crítico" significa cualquiera de las fechas especificadas en el Anexo 2, mismas que podrán ser modificadas sólo de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas 5.9 y 5.12 del presente Contrato.

"Fecha de Inicio" tendrá el significado establecido en la Cláusula 4.2 de presente Contrato.

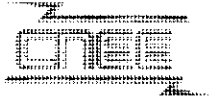
"Fecha de Operación Comercial" significa el Día siguiente a la fecha en que la Certificación haya ocurrido y todas las otras condiciones contenidas en la Cláusula 5.6 del presente Contrato hayan sido satisfechas.

"Fecha Programada de Inicio" será la fecha indicada en la Sección 1.3 de las Bases de Licitación.

"Fecha Programada de Operación Comercial" significa la fecha establecida en el Anexo 2 del Apéndice 6 para la Fecha de Operación Comercial, o cualquier otra fecha que pueda ser establecida de conformidad con la Cláusula 5.9 (b) del presente Contrato.

"Filiial" Significa cualquier persona que sea controlada directa o indirectamente por cualquier otra persona; en el entendido que control significa la capacidad de dirigir o determinar la dirección de la administración o de las políticas de dicha persona jurídica, ya sea por medio de la propiedad de acciones, participaciones u otros valores con derecho a voto o mediante cualquier otro medio.

"Fuerza Mayor" Significa todo accidente o evento natural o fortuito que: (a) imposibilite o demore a la Parte afectada cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, (b) esté más allá del control razonable de la Parte afectada, (c) no se deba a su culpa o negligencia, y (d) no pudiese ser evitado, por la Parte que lo sufra, mediante el ejercicio de la debida diligencia incluyendo, sin limitación, el gasto de toda suma de dinero razonable habida cuenta de la inversión del Participante Productor en los Activos del Proyecto, todos los beneficios de seguros disponibles para el Participante Productor, y la dependencia de DEOCSA/DEORSA en la Potencia Máxima Garantizada y en la Producción Neta de Energía asociada. Sujeto a que se satisfagan las condiciones establecidas en los incisos (a) a (d) de la definición anterior, Fuerza Mayor incluirá, de manera no limitativa: (i) fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones, rayos y terremotos; (ii) guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, sabotaje y embargos comerciales en contra de Guatemala (o en contra de cualquier otro país, siempre que afecten la entrega de cualquier Equipo Principal suministrado por un tercero con un valor superior a EUA \$500.000); (iii) desastres de transporte, ya sean marítimos, de ferrocarril, terrestres o aéreos; (iv)



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : www.cnee.gov.gt; e-mail: cnee@cnee.gov.gt

huelgas u otros conflictos laborales en Guatemala que no sean motivadas por el incumplimiento de algún contrato laboral por parte de la Parte afectada, o huelgas u otras disputas laborales fuera de Guatemala que retrasen la entrega de cualquier Equipo Principal suministrado por un tercero con un valor superior a EUA\$500,000; (v) incendios; (vi) actos u omisiones de la Autoridad Gubernamental que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la Parte afectada ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato o cualquier Ley; (vii) la imposibilidad de cualquiera de las Partes, a pesar de haber ejercido sus mejores esfuerzos, de obtener oportuna y apropiadamente cualquier Permiso necesario para que dicha Parte cumpla sus obligaciones derivadas de cualquier Documento del Proyecto; (viii) fallas mecánicas cuyo origen sea únicamente de diseño en un componente importante del generador de vapor hasta por ciento ochenta Días de duración, o de un componente importante de los turbogeneradores hasta por trescientos Días de duración (excluyendo cualquier falla derivada de las modificaciones o desarrollos en el Equipo Principal de conformidad con la Sección 3.4.2.1 de las Bases de Licitación); y (ix) la falta de entrega de Combustible Base al Participante Productor y que se deba a su vez a Fuerza Mayor de su suministrador o transportista, en los términos de las Leyes Aplicables. Fuerza Mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos: (A) dificultades económicas; (B) cambios en las condiciones del mercado; o salvo por lo establecido en el subinciso (iv) anterior, (C) retraso en el cumplimiento de cualquier Contratista o retraso en la entrega de maquinaria, Equipo Principal, Materiales, refacciones o bienes consumibles, salvo cuando se deba a fuerza mayor en los términos de las Leyes Aplicables (D) la no obtención por parte del Participante Productor, por cualquier razón, del suministro de agua requerido para operar las instalaciones cuando ello se deba a la falta de producción total o parcial de la fuente de suministro de agua elegida por el Participante Productor o de que el agua producida por dicha fuente no tenga la calidad requerida o por la pérdida de la concesión o permiso para la explotación de la misma por causas imputables al Participante Productor la no obtención por parte del Participante Productor, por cualquier razón, del suministro de agua que se requiera para operar las Instalaciones cuando tal suministro exceda el volumen.

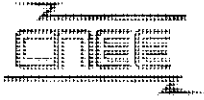
"**Garantía Adicional**" tendrá el significado establecido en la Cláusula 5.8(c) del presente contrato.

"**Garantía Preoperativa**" tendrá el significado establecido en la Cláusula 5.8(a) del presente contrato.

"**Gobierno Guatemalteco**" significa el Gobierno de Guatemala incluyendo todas sus entidades autónomas, semiautónomas, descentralizadas y centralizadas.

"**Gravamen**" significa prenda, hipoteca, servidumbre, usufructo, fideicomiso de garantía o cualquier gravamen o carga sobre un activo o derecho.

"**Hora**" significa cada una de las veinticuatro partes en que se divide el día solar.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a avenida 15-70 zona 10, Edificio Palladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PAX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

"Impuestos" significa todas y cada una de las contribuciones (incluyendo sin limitación, impuestos sobre la renta, sobre ingresos brutos, sobre ventas, sobre usos, sobre propiedad, impuestos al valor agregado y de timbre), cargos (incluyendo sin limitación, cargos por documentación, licencia o registro), tributos, aranceles o retenciones de cualquier naturaleza, junto con todas y cada una de las penalidades, multas, aumentos a impuestos e intereses de los mismos, cargados, cobrados o determinados por cualquier Autoridad Gubernamental.

"Instalaciones" significa la Central y las Instalaciones Auxiliares.

"Instalaciones Auxiliares" significa el Sistema de Transmisión, el Sistema de Suministro de Combustible Base y cualquier otro equipo (excepto el Equipo Principal) o instalación auxiliar necesario para llevar a cabo el Proyecto, incluyendo, en forma enunciativa y no limitativa, cualquier instalación para el suministro, conducción, almacenamiento o tratamiento de agua así como las estaciones de monitoreo de la calidad del aire.

"Joule" es el trabajo realizado por la fuerza de 1 Newton al desplazar un punto de aplicación 1 metro en la dirección de la misma.

"kJ" significa un mil (1000) joules.

"kW" significa un mil (1000) watts.

"kWh" significa un mil (1000) watts-hora.

"Leyes" significa todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, normas, reglas, decisiones, sentencias, órdenes judiciales, autorizaciones y resoluciones emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental con jurisdicción sobre la materia en cuestión y que se encuentren en vigor en el momento de que se trate.

"Leyes Aplicables" significa todas las Leyes emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental guatemalteca.

"Ofertante Adjudicado" significa [insertar el nombre del Oferente al cual se le adjudicó la licitación]

"Materiales" significa todos los materiales, maquinarias, equipos, tuberías, buques, tambores, aparatos de bloqueo y control, instrumentos, partes, herramientas, provisiones, edificios, caminos, otras infraestructuras, equipos y programas de computadora, y cualquier otro artículo tangible, incluyendo todos los componentes y accesorios de los mismos, necesarios o apropiados para la construcción, operación y mantenimiento de las Instalaciones.

"Mes" significa un mes calendario.

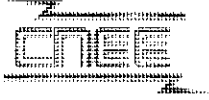
"MMBtu" significa un millón (1,000,000) de Btu.

"MW" significa un millón (1,000,000) de Watts.

"MWh" significa un millón (1,000,000) de Watts-hora.

"Obras" significa todos los Materiales, Equipos Principales, Obras y servicios de cualquier naturaleza que el Participante Productor deba proporcionar o realizar para construir las Instalaciones de conformidad con lo previsto por este Contrato.

"Operador" significa la empresa designada como operador de las Instalaciones en la Propuesta o cualquier otra empresa que tenga los Permisos necesarios y que pueda ser



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

designada como operador de las instalaciones con el consentimiento de DEOCSA/DEORSA.

"Pago Mensual" significa, con respecto a cualquier Mes, la suma de los Cargos por Potencia y los Cargos por Energía pagaderos para dicho Mes.

"Paro por Mantenimiento Programado" significa una interrupción de la Potencia de generación de la Central o de cualquiera de sus Unidades, que (a) se lleve a cabo con el propósito de realizar una inspección, prueba, mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, reparaciones, reemplazos o mejoras con respecto a la Central, y (b) ha sido autorizada por DEOCSA/DEORSA y coordinada con el AMM de acuerdo a lo que establecen las Normas de Coordinación Comercial y Operativa.

"Partes" significa DEOCSA/DEORSA y el Participante Productor, así como sus respectivos sucesores o cesionarios permitidos según lo dispuesto por el presente Contrato.

"Participantes" Significa: (a) un Oferente en la individual, (b) cualquier miembro de un Consorcio, o (c) cualquier Filial o accionista directo o indirecto de un Oferente en la individual o de un miembro de un Consorcio utilizado para cumplir con uno o más de los requerimientos establecidos en las Bases de Licitación.

"Participación Económica" tendrá el significado establecido en la Sección 1.5 de las Bases de Licitación.

"Participante Productor" La sociedad mercantil o la sucursal del Oferente Adjudicado que se constituye para la firma del Contrato, por lo tanto, será la persona jurídica que asume los derechos y obligaciones estipuladas en el presente Contrato y en las Bases de Licitación; así mismo deberá cumplir con todos los requisitos legales para operar como Agente del Mercado Mayorista.

"Permiso" significa todos los permisos, licencias, autorizaciones, consentimientos, decretos, exenciones, registros, aprobaciones u otras autorizaciones que deban obtenerse de cualquier Autoridad Gubernamental, o bien, que deben ser expedidas por éstas, para la celebración y cumplimiento de este Contrato y de los Contratos de Suministro incluyendo, sin limitación, aquellas necesarias para la construcción, titularidad de la propiedad y operación de las Instalaciones de conformidad con las Leyes Aplicables y la autorización en materia de impacto ambiental.

"Persona" significa cualquier persona física o moral (incluyendo cualquier tipo de sociedad, asociación, fideicomiso, Autoridad Gubernamental u otra entidad en forma de asociación), ya sea con o sin personalidad jurídica.

"Poder Calorífico Superior" o "PCS" significa la energía térmica producida por el Combustible Base (en BTU/Lb) debida a su completa combustión (incluyendo la formación de vapor de agua en los productos de la combustión).

"Potencia Excedente" significa la Capacidad de Potencia en exceso de la Potencia Máxima Garantizada.

"Potencia Máxima" significa la Potencia de generación de energía eléctrica de las Instalaciones alcanzada en el Punto de conexión como resultado de la Prueba de Desempeño.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : www.cnee.gov.gt; e-mail: cnee@cnee.gov.gt

"Potencia Máxima Garantizada" significa la máxima potencia neta que garantiza en la Propuesta a entregar por las instalaciones en el Punto de conexión.

"Prácticas Prudentes de la Industria" significa aquellas prácticas, métodos, técnicas y estándares, tal como los mismos puedan ser modificados a lo largo del tiempo y que (a) son generalmente aceptados en la industria de la generación de energía eléctrica en Guatemala y, en su caso, en el país de origen del representante común del Oferente promotor de la Propuesta, para su uso en la ingeniería de las instalaciones para generar energía eléctrica, así como aquellas operaciones para el diseño, la realización de la ingeniería necesaria, la construcción, la realización de pruebas, la operación y el mantenimiento de equipos de manera legal, segura, eficiente y económica, y (b) que se encuentran en conformidad en todos sus aspectos relevantes, con los lineamientos de operación y mantenimiento del fabricante, en cada caso, tal y como sea aplicable al equipo en cuestión, teniendo en cuenta su tamaño, servicio y tipo. Las Prácticas Prudentes de la Industria no se limitan a la práctica o método óptimo, con exclusión de las demás, sino que se refieren a las prácticas y métodos comunes y razonablemente usados. Las Partes convienen que cuando existiere discrepancia entre las prácticas prudentes de la industria del país de origen del representante común del Oferente promotor de la Propuesta y las prácticas prudentes de la industria en Guatemala, éstas últimas prevalecerán sobre las anteriores.

"Primera Sincronización o Sincronización Inicial" significa el conjunto de acciones que deben realizarse para conectar al Sistema Nacional Interconectado por primera vez una Unidad.

"Procedimientos de Despacho" significa aquellos procedimientos de despacho y reglas de operación contenidos en las Normas de Coordinación Comercial y Operativa del AMM.

"Producción Neta de Energía" significa la energía eléctrica entregada por las instalaciones en el Punto de conexión.

"Propuesta" significa la propuesta presentada por el Oferente que constituyó al Participante Productor de conformidad con las Bases de Licitación, incluyendo la Propuesta Técnica y la Propuesta Económica.

"Propuesta Económica" significa la propuesta económica presentada de conformidad con las Bases de Licitación, como parte de la Propuesta.

"Propuesta Técnica" significa la propuesta técnica presentada de conformidad con las Bases de Licitación, como parte de la Propuesta.

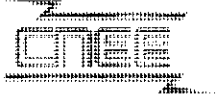
"Proyecto" significa todas las actividades necesarias para llevar a buen fin el objeto del presente Contrato.

"Pruebas" significa las Pruebas de Desempeño y las Pruebas de Puesta en Servicio.

"Pruebas de Desempeño" significa las pruebas y procedimientos establecidos en la Sección 3.9 de las Bases de Licitación.

"Pruebas de Puesta en Servicio" tendrá el significado establecido en la Sección 3.9 de las Bases de Licitación.

Página 25 de 73



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Palladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web: www.cnee.gov.gt; e-mail: cnee@cnee.gov.gt

"**Punto de conexión**" significa el punto en el cual se interconectará el Sistema de Transmisión de las Instalaciones con el Sistema Nacional Interconectado.

"**Sistema de Suministro de Combustible**" significa el sistema de suministro de combustible que se requiere para la recepción, almacenamiento, medición, acondicionamiento, análisis y otro tratamiento requerido para la operación de las instalaciones con el Combustible Base, incluyendo la conexión con el Punto de Entrega, la estación de control y medición para el Combustible Base y los derechos de paso correspondientes.

"**Sistema de Transmisión del Participante Productor**" significa todas las nuevas instalaciones que estarán localizadas en una parte del Sitio y que sean necesarias para conectar, a un nivel de voltaje de 230 kV, la Central al Sistema Nacional Interconectado.

"**Sitio**" significa la superficie de terreno, dentro del territorio nacional, en la cual estarán ubicadas las Instalaciones (incluyendo las Instalaciones Auxiliares), según se describe con mayor detalle en los Documentos de la Licitación.

"**Sitio de la Central**" significa la parte del Sitio en la cual estará ubicada la Central.

"**Subestación de la Central**" significa la subestación ubicada en el Sitio de la Central que recibe y transforma energía eléctrica antes de la conexión con el Sistema de Transmisión.

"**Tipo de Cambio**" significa, con respecto a cualquier Día, el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera, publicado por el Banco de Guatemala.

"**Tm**" significa tonelada métrica.

"**Unidad**" significa cualquier unidad generadora de energía eléctrica de la Central construida de acuerdo con los Documentos de la Licitación.

"**Watt**" es la Potencia de un sistema que realiza un trabajo de un (1) Joule cada segundo.

1.2 Uso del Singular y del Plural. Los términos definidos en la Cláusula 1.1 del presente Contrato podrán ser utilizados tanto en singular como en plural.

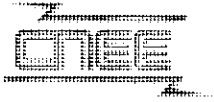
1.3 Referencias. Salvo por disposición en contrario, todas las referencias a cláusulas o anexos se entenderán relativas a las Cláusulas y Anexos del presente Contrato.

CLÁUSULA 2

OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato es la provisión de la Potencia Máxima Garantizada equivalente a _____ (200MW consolidados DEOCSA/DEORSA) y la opción de compra de Energía asociada con dicha Potencia Máxima Garantizada, por el Participante Productor a DEOCSA/DEORSA de conformidad con las especificaciones contenidas en la Norma de Coordinación Comercial número 13 del Administrador del Mercado Mayorista, numeral 13.4.1 literal c). Para tal efecto, el Participante Productor deberá (a) programar, diseñar, construir, instalar y llevar a cabo todas aquellas

ING. CARLOS EDUARDO GONZALEZ BICKFORD
DIRECTOR GENERAL
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-1B; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

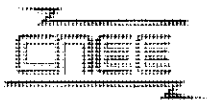
actividades necesarias para poner en operación las Instalaciones de una central nueva en todos sus componentes, la cual deberá ser termoeléctrica a base de carbón de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, a fin de asegurar el suministro a DEOCSA/DEORSA de la Potencia Máxima Garantizada a más tardar en la Fecha Programada de Operación Comercial, (b) operar, ser propietario y mantener las Instalaciones de la nueva Central de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, y (c) vender a DEOCSA/DEORSA la Producción de Energía asociada a la Potencia Máxima Garantizada, todo lo cual será realizado de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

CLÁUSULA 3

DECLARACIONES Y GARANTIAS

3.1 Declaraciones y Garantías del Participante Productor. El Participante Productor declara y garantiza a DEOCSA/DEORSA lo siguiente:

(a) Cada una de sus declaraciones contenidas al principio del presente Contrato son veraces y correctas en todos sus aspectos sustanciales. (b) Ni la celebración del presente Contrato ni el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo (i) estará en conflicto con o resultará en un incumplimiento o constituirá violación o incumplimiento a ninguna de las Leyes Aplicables o a ningún contrato de emisión de bonos, hipoteca, fideicomiso o cualquier otro instrumento o contrato (incluyendo, sin limitación, cualquier cláusula de prohibición de gravámenes o cláusula similar) del que el Participante Productor sea parte o en virtud del cual se encuentre obligado o al que se encuentran sujetos cualquiera de sus activos, o (ii) resultará en la creación o imposición de ningún Gravamen sobre ningún activo del Participante Productor (que no sean Gravámenes creados o impuestos conforme a los Acuerdos Financieros o las Leyes Aplicables). (c) La celebración y cumplimiento por parte del Participante Productor del presente Contrato han sido debidamente autorizados a través de todos los actos corporativos necesarios. El presente Contrato ha sido debidamente celebrado por el Participante Productor y, asumiendo la debida autorización y celebración del mismo por DEOCSA/DEORSA, constituye una obligación legal, válida y obligatoria del Participante Productor exigible de acuerdo con sus términos, sujeto a Leyes que afecten la exigibilidad de los derechos de acreedores en general. (d) No es necesario permiso por parte de Autoridad Gubernamental para la debida celebración de este Contrato por parte del Participante Productor. (e) No existe ningún litigio o procedimiento pendiente, ni tiene conocimiento de ninguna amenaza de litigio o procedimiento que, de ser resuelto desfavorablemente en contra del Participante Productor o cualquier Participante, pudiere afectar substancialmente y de manera negativa sus operaciones o situación financiera o la validez, legalidad o exigibilidad de las obligaciones que adquiere el Participante Productor en virtud de este Contrato, o la consumación de las operaciones previstas en el presente Contrato. Ninguna acción o procedimiento ha sido instaurado, ni ninguna orden, decreto, providencia o resolución



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

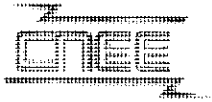
4ª avenida 16-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

de ningún tipo, de ninguna Autoridad Gubernamental ha sido emitida, para evitar, restringir o de cualquier manera impedir la consumación por parte del Participante Productor de las transacciones contempladas en el presente Contrato. (f) Todas las declaraciones efectuadas y toda la información entregada a DEOCSA/DEORSA en relación con la Licitación por la cual se adjudicó el presente Contrato fueron y continúan siendo veraces y correctas en todo aspecto substancial, y dicha información no omite manifestar ningún hecho relevante que sea necesario manifestar para hacer que dicha información, en su conjunto, no sea engañosa a la luz de las circunstancias bajo las cuales dicha información fue proporcionada. Desde la fecha de entrega a DEOCSA/DEORSA de cualquier parte de la información requerida de conformidad con las Bases de Licitación, no ha ocurrido ningún acontecimiento o evento que haya resultado o pueda resultar en un cambio adverso substancial en las operaciones o en la situación financiera del Participante Productor o en la Potencia Máxima Garantizada ofrecida por el Participante Productor para cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato. (g) El Participante Productor no tiene inmunidad en Guatemala o en ningún otro país de demandas judiciales, embargos preventivos, embargos precautorios, embargo en la ejecución de una sentencia u otros actos procesales relacionados o derivados del presente Contrato.

3.2 Declaraciones y Garantías de DEOCSA/DEORSA. DEOCSA/DEORSA declara y garantiza al Participante Productor lo siguiente: (a) Cada una de las declaraciones contenidas al principio del presente Contrato son veraces y correctas en todos sus aspectos sustanciales; (b) Ni la celebración del presente Contrato, ni el cumplimiento por parte de DEOCSA/DEORSA de sus obligaciones derivadas del mismo, (i) estará en conflicto o resultará en un incumplimiento o constituirá violación o incumplimiento a cualquiera de las Leyes Aplicables o a cualquier contrato de emisión de bonos, hipoteca, fideicomiso o cualquier otro instrumento o contrato (incluyendo, sin limitación, cualquier cláusula de prohibición de gravámenes o cláusula similar) del que DEOCSA/DEORSA sea parte o en virtud del cual se encuentre obligado o al que se encuentran sujetos cualquiera de sus activos, o (ii) resultará en la creación o imposición de cualquier gravamen sobre cualquier activo de DEOCSA/DEORSA. (c) La celebración y cumplimiento por parte de DEOCSA/DEORSA del presente Contrato han sido debidamente autorizados a través de todos los actos corporativos y regulatorios necesarios. El presente Contrato ha sido debidamente celebrado por DEOCSA/DEORSA y, asumiendo la debida autorización y celebración del mismo por el Participante Productor, constituye una obligación legal, válida y obligatoria de DEOCSA/DEORSA exigible de acuerdo con sus respectivos términos, sujeto a las limitaciones establecidas por la regulación vigente. (d) Sus estados financieros auditados y dictaminados para los ejercicios fiscales de 200_ y 200_, copias auténticas y completas de los cuales han sido entregadas al Participante Productor, han sido preparados de conformidad con principios contables generalmente aceptados en Guatemala aplicados en una base uniforme y presentan, de una manera veraz y justa,



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : www.cnee.gov.gt; e-mail: cnee@cnee.gov.gt

la posición financiera de DEOCSA/DEORSA respecto de las fechas y períodos para los cuales fueron preparados.

3.3 Cambios en la Información. Cada Parte deberá informar por escrito a la otra Parte cualquier circunstancia que pudiera afectar la veracidad de sus declaraciones vertidas en esta Cláusula. Dicha notificación deberá realizarse lo antes posible pero en todo caso a más tardar cinco Días Hábiles después de la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia.

CLÁUSULA 4

FECHA DE INICIO

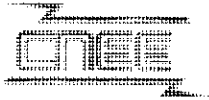
4.1 Financiamiento. El Participante Productor será el único responsable de obtener y mantener en vigor, con base exclusivamente en sus propios recursos y sin ningún tipo de recurso en contra de DEOCSA/DEORSA, todo el financiamiento de la Deuda y Capital necesario para la adquisición de los Derechos Inmobiliarios y la construcción, terminación, operación, mantenimiento y puesta en funcionamiento de las instalaciones, así como para el cumplimiento de las otras obligaciones del Participante Productor en virtud del Contrato, en el entendido de que ninguna de las obligaciones del Participante Productor conforme a este Contrato estarán sujetas a su capacidad de obtener dicho financiamiento ni a la condición de que haya logrado o no el Cierre Financiero. El Participante Productor hará sus mejores esfuerzos para celebrar los Acuerdos Financieros y lograr el Cierre Financiero tan pronto como sea posible después de la celebración del presente Contrato.

4.2 Certificado de Inicio. Sujeto a las disposiciones de la presente Cláusula, el Participante Productor deberá entregar a DEOCSA/DEORSA utilizando el formato incluido en el Anexo 3 de la Sección 2 de las Bases de Licitación, un certificado (el "Certificado de Inicio"), firmado por su representante legal autorizado, en el que le notifique que el Participante Productor (a) ha obtenido recursos financieros o tiene razón fundada para afirmar que contará con los recursos financieros para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, o (b) ha iniciado las Obras, bajo un programa continuo y consistente con el Calendario y los Eventos Críticos. Simultáneamente con la entrega del Certificado de Inicio, el Participante Productor deberá incrementar el monto de la Garantía Preoperativa de conformidad con la Cláusula 5.8 de presente Contrato. El Día en que el Participante Productor entregue a DEOCSA/DEORSA el Certificado de Inicio constituirá la "Fecha de Inicio", que deberá acontecer a más tardar en la Fecha Programada de Inicio.

CLÁUSULA 5

OBLIGACIONES DEL PARTICIPANTE PRODUCTOR PREVIAS A LA PROVISIÓN DE LA POTENCIA

5.1 Desarrollo y Construcción de las Instalaciones. El Participante Productor deberá, a su sola costa, realizar todas las Obras necesarias o apropiadas para llevar a cabo:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18. Fax: (502) 23-66-42-02

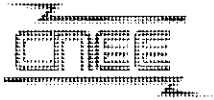
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

finalizar el diseño, ingeniería, equipamiento, arranque, construcción, y Pruebas de las Instalaciones de conformidad con las especificaciones contractuales y todos los términos y condiciones del presente Contrato. Sin limitar la generalidad de lo anterior, en relación con el desarrollo y construcción de las Instalaciones, el Participante Productor deberá: (a) Obtener todo el financiamiento de Deuda y Capital necesario (incluyendo contingencias razonables y requerimientos de capital de trabajo) para la adquisición de ingeniería, logística, construcción, prueba, arranque, operación y mantenimiento de las Instalaciones de conformidad con las especificaciones contractuales, y en términos y condiciones consistentes con el presente Contrato y con los Documentos de la Licitación; en el entendido de que dentro de los 15 Días siguientes a la celebración de los Acuerdos Financieros y de cualquier documento que los suplemente o modifique, el Participante Productor deberá proporcionar a DEOCSA/DEORSA una declaración jurada ante notario de haber celebrado los Acuerdos Financieros. (b) Obtener oportunamente y mantener en pleno vigor y efecto todos los Permisos, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, (i) la autorización y registro ante el Ministerio de Energía y Minas (ii) la(s) autorización(es) de impacto ambiental para el Proyecto y (iii) cualquier otro Permiso requerido por las Leyes Aplicables para construir, ser dueño, operar y dar mantenimiento a las Instalaciones de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato y de los Documentos de la Licitación. El Participante Productor deberá entregar a DEOCSA/DEORSA copia de todos los Permisos dentro de los dos Días Hábiles siguientes al Día de su emisión. (c) Diseñar las Instalaciones y cumplir con: (i) las Especificaciones Contractuales, (ii) las Prácticas Prudentes de la Industria, (iii) las Leyes y Normativas Aplicables, (iv) los Documentos de la Licitación, (v) todos los requisitos necesarios para mantener las garantías otorgadas por los proveedores de Materiales y Equipos Principales, y (vi) las Fechas de Eventos Críticos. El Participante Productor deberá usar solamente Materiales y equipos nuevos y de primera calidad, libres de defectos, de tal manera que la vida útil de las Instalaciones pueda razonablemente esperarse que sea igual o mayor a 25 años contados a partir de la Fecha de Operación Comercial. El Participante Productor reconoce y acepta que será el único responsable por el diseño, ingeniería, suministro de Materiales, financiamiento, construcción, pruebas, operación y mantenimiento de las Instalaciones, conforme a lo establecido en el presente Contrato. Sin limitar lo anterior, el Participante Productor será responsable de la inspección y prueba de los Materiales durante su fabricación y preparación, y una vez ubicados en el Sitio; y de completar exitosamente las Pruebas de conformidad con la cláusula 7 de presente Contrato y la sección 3.9 de las Bases de Licitación. (d) Comenzar las Obras una vez celebrado el presente Contrato, o tan pronto como sea posible después de tal fecha, y continuar llevando a cabo las Obras de conformidad con el Calendario, de tal forma que cada uno de los Eventos Críticos se alcance en o antes de la Fecha de Evento Crítico que corresponda. El Participante Productor deberá realizar todas las Obras que, sin estar expresamente determinadas o descritas:

RESOLUCION CNEE-38-2008

DR. CARLOS FERRARINI GONZALEZ
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Fecha: 28 de 73



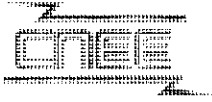
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. Pbx: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

en el presente Contrato, se requieran para la terminación y puesta en operación de las instalaciones en los términos establecidos en este Contrato, y celebrar todos aquellos actos jurídicos necesarios para el mismo fin. (e) Llevar a cabo y terminar las Obras, y asegurarse que todos los Contratistas lleven a cabo y terminen todas las partes de las Obras que les han sido encargadas, de conformidad con las Especificaciones Contractuales, las Prácticas Prudentes de la Industria, y todas las Leyes Aplicables, incluyendo, en forma enunciativa y no limitativa, todas las leyes de salud, seguridad, trabajo y ambientales. (f) Avisar por escrito a DEOCSA/DEORSA cuando puedan iniciarse las Pruebas, según lo dispuesto en la Cláusula 7 del presente Contrato. (g) El Participante Productor deberá dar acceso a DEOCSA/DEORSA a aquellos documentos e instalaciones que le solicite y que sean necesarios para verificar el cumplimiento de los Eventos Críticos. (h) Desarrollar la Ingeniería, construcción y pruebas de las Obras de acuerdo con las especificaciones contractuales; asumir plena responsabilidad por dichas actividades, incluyendo por aquellas partes de las Obras que sean contratadas con terceros como si dicha contratación no se hubiera realizado; y asegurarse de que todos los Contratistas cumplan con todos los términos y condiciones del presente Contrato. (i) Pagar a DEOCSA/DEORSA las penas convencionales establecidas en el Anexo 3 (1) y (2) del presente Contrato, en caso de que, a la finalización de las Pruebas de Desempeño iniciales contempladas en la Cláusula 7 del presente Contrato, la Potencia Máxima demostrada sea inferior a la Potencia Máxima Garantizada. Sin perjuicio del derecho de DEOCSA/DEORSA de hacer efectiva la Garantía Preoperativa conforme a otras disposiciones contenidas en el presente Contrato, las sumas a que se hace referencia en el Anexo 3(1) y (2) de presente Contrato, compensarán íntegramente a DEOCSA/DEORSA por los daños y perjuicios sufridos por la misma como resultado de la diferencia entre la Potencia Máxima Garantizada y la Potencia Máxima demostrada y de la Producción de Energía asociada a dicha diferencia, en el entendido de que: (i) con anterioridad a la Fecha Programada de Operación Comercial y a su sola costa y riesgo, el Participante Productor podrá llevar a cabo más de una Prueba de Desempeño con el fin de demostrar a DEOCSA/DEORSA que la Potencia Máxima demostrada es igual o superior a la Potencia Máxima Garantizada y (ii) independientemente de la obligación del Participante Productor de pagar las penas convencionales referidas una vez alcanzada la Fecha de Operación Comercial y del derecho de DEOCSA/DEORSA de hacer efectiva la Garantía Preoperativa, el Participante Productor dispondrá de un plazo tal como se indica en la Cláusula 8.2 del presente Contrato, para a su sola costa y riesgo modificar las Instalaciones y llevar a cabo la Prueba de Desempeño adicional, con el propósito de demostrar a DEOCSA/DEORSA que la Potencia Máxima demostrada es igual a la Potencia Máxima Garantizada. (j) Abstenerse de celebrar, modificar o adicionar cualquier Documento del Proyecto en términos y condiciones incompatibles con: (i) las obligaciones del Participante Productor y los derechos de DEOCSA/DEORSA conforme el presente Contrato, o (ii) los términos y condiciones de los Documentos de Licitación.

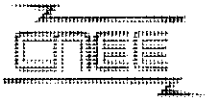


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a avenida 15-70 zona 10, Edificio Palladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 23-66-42-18, Fax: (502) 23-66-42-02
Sitio web : www.cnee.gov.gt, e-mail: cnee@cnee.gov.gt

(k) Responder ante los trabajadores que emplee durante la vigencia del presente Contrato. El Participante Productor y cada Contratista serán los patrones de dichos trabajadores y de ninguna manera éstos serán considerados como empleados de DEOCSA/DEORSA. El Participante Productor liberará a DEOCSA/DEORSA de cualquier responsabilidad e indemnizará a DEOCSA/DEORSA por cualquier daño o perjuicio ocasionado a DEOCSA/DEORSA como resultado de un incumplimiento. El Participante Productor deberá resolver todas las no conformidades contempladas en la verificación del cumplimiento de los Eventos Críticos realizada por DEOCSA/DEORSA con anterioridad a la Fecha de Operación Comercial.

5.2 Obligaciones Adicionales del Participante Productor en Relación con el Sitio. (a) Se considerará que el Participante Productor ha inspeccionado el Sitio y sus alrededores, que ha obtenido toda la información disponible relacionada con el mismo, que está conforme con el resultado de sus averiguaciones respecto a todas las condiciones, asuntos y circunstancias que afectan la totalidad de los costos de las Obras y de la Fecha Programada de Operación Comercial, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, la disponibilidad de instalaciones de transporte, la disponibilidad de las obligaciones relacionadas con la contratación de mano de obra local, las condiciones y características hidrológicas, oceanográficas, climáticas, y del suelo y subsuelo, y las Leyes y Normas Aplicables. DEOCSA/DEORSA no tendrá responsabilidad de ninguna naturaleza relacionada con la idoneidad del Sitio para la realización de las Obras. (b) Si durante el desarrollo de las Obras, el Participante Productor o cualquier Contratista descubriera en cualquier parte del Sitio cualquier residuo peligroso o tóxico que no sea el resultado de la realización de las Obras, el Participante Productor deberá notificar inmediatamente el descubrimiento a DEOCSA/DEORSA y a la Autoridad Gubernamental guatemalteca competente. (c) El Participante Productor tendrá la absoluta responsabilidad por los residuos peligrosos o tóxicos existentes en el Sitio (ya sea que fueren descubiertos antes o después de la celebración de este Contrato), incluyendo la responsabilidad por la remoción y disposición de cualquiera de dichos residuos, así como por cualquier acción de mitigación que se requiera en el Sitio con respecto a los mismos. El Participante Productor deberá realizar sus mejores esfuerzos para continuar la realización de las Obras a pesar de los efectos de dicho descubrimiento. (d) El Participante Productor será el único responsable de la adquisición de todos los Derechos Inmobiliarios, incluyendo la propiedad del Sitio de la Central, así como todos los derechos de paso para el Sistema de Transmisión, el Sistema de Suministro de Combustible Base y el suministro de agua al Sitio. (e) Si como resultado de la realización de las Obras o de los estudios del sitio, por el Participante Productor o cualquier Contratista, se presentara una contingencia ambiental o de cualquier otra índole, el Participante Productor será responsable de notificar por escrito e inmediatamente a la Autoridad Gubernamental guatemalteca competente y a DEOCSA/DEORSA, así como de indemnizar y mantener indemne a DEOCSA/DEORSA por cualquier daño o perjuicio causado.



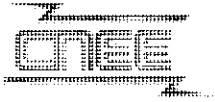
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Palladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel, PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

5.3 Desarrollo de Procedimientos Operativos y de Despacho. Antes de la Fecha de Operación Comercial, en el caso que el Participante Productor no sea el Operador, deberá celebrar un Contrato de Servicios de Operación con el Operador establecido en la Propuesta y deberá tomar todas las medidas necesarias para asegurar que las instalaciones se operen conforme a los términos y condiciones de este Contrato, desde la Fecha de Operación Comercial y durante el resto de la vigencia del presente Contrato, en el entendido de que el Participante Productor continuará siendo responsable en todo momento por la adecuada operación y mantenimiento de las Instalaciones. El Participante Productor, el Operador y, si hubiere, cualquier otro Contratista, serán los patrones respecto del personal que empleen durante la vigencia de este Contrato, y dicho personal no deberá, bajo ninguna circunstancia, considerarse como empleados de DEOCSA/DEORSA.

5.4 Suministro de Combustible Base. Previo a la Fecha de Operación Comercial, el Participante Productor será responsable de celebrar el o los Contratos de suministro de Combustible, conforme lo establecido en el Anexo 1 del Apéndice 6.

5.5 Reportes de Avance: Programación y Revisión. (a) Al completar el programa de construcción con sus Contratistas, pero en todo caso cuando menos treinta Días antes de la Fecha Programada de Inicio, el Participante Productor podrá presentar, para la consideración de DEOCSA/DEORSA, las modificaciones propuestas a las Fechas de Eventos Críticos establecidas en el Anexo 2 del Apéndice 6; en el entendido de que el Participante Productor no podrá sugerir modificaciones a la Fecha Programada de Inicio o la Fecha Programada de Operación Comercial, las cuales deberán permanecer sin cambio alguno. DEOCSA/DEORSA podrá a su sola discreción aprobar o rechazar las modificaciones propuestas. Si las Partes acuerdan modificaciones a las Fechas de Eventos Críticos, se ajustará el Anexo 2 del Apéndice 6 para reflejar las modificaciones a dichas fechas. (b) DEOCSA/DEORSA tendrá el derecho de nombrar a un representante, quien actuará por sí mismo o a través de las Personas que él designe y quien tendrá poder y autoridad para revisar, dar seguimiento y físicamente inspeccionar el cumplimiento de los Eventos Críticos incluyendo las Pruebas de Desempeño; en el entendido de que DEOCSA/DEORSA, además de cumplir con las instrucciones razonables del Participante Productor o los Contratistas, no deberá interferir injustificadamente con el desarrollo y construcción de las Obras, con las Pruebas u operación de las Instalaciones, o con el cumplimiento de los reglamentos de seguridad del Participante Productor. Los representantes de DEOCSA/DEORSA y las Personas que tales representantes designen tendrán acceso a la información acerca de las Instalaciones y de sus Contratistas que estén involucrados en el diseño, construcción y Pruebas de las Instalaciones con la finalidad de verificar el cumplimiento de los Eventos Críticos. DEOCSA/DEORSA tendrá el derecho de mantener representantes o empleados en el Sitio con la finalidad de verificar el cumplimiento de los Eventos Críticos. Nada de lo estipulado en esta Cláusula 5.5(b) liberará al Participante Productor del cumplimiento de cualquier obligación conforme al presente



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

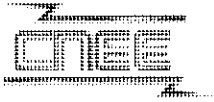
4^a avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : www.cnee.gov.gt; e-mail: cnee@cnee.gov.gt

Contrato o de cualquier forma disminuirá su responsabilidad con respecto al mismo. (c) Todos los Documentos del Proyecto, incluyendo, sin limitaciones, el o los Contratos de Construcción, y cualquier modificación o adición a los mismos deberán hacerse en términos y condiciones compatibles con: (i) las obligaciones del Participante Productor y los derechos de DEOCSA/DEORSA conforme a este Contrato, y (ii) los términos y condiciones relevantes contenidos en los Documentos de la Licitación (con sujeción a los cambios de los mismos que puedan haberse convenido por escrito por las Partes). Los Contratistas utilizados por el Participante Productor para el diseño, dirección, construcción, pruebas y operación de las Instalaciones deberán satisfacer los requerimientos de experiencia técnica y operativa establecidos en la Sección 3 de las Bases de Licitación y en el presente Contrato. (d) Las revisiones técnicas, recomendaciones, aprobaciones e inspecciones de DEOCSA/DEORSA en relación con las Instalaciones no serán interpretadas como una ratificación del diseño de la misma, ni como una garantía de la seguridad, durabilidad, confiabilidad, o aptitud de las Instalaciones. El ejercicio o la falta de ejercicio de los derechos que el presente inciso, concede a DEOCSA/DEORSA no se considerará una renuncia a cualquier saneamiento, acción o recurso con que cuente DEOCSA/DEORSA, ni tampoco liberará al Participante Productor del cumplimiento de cualquier obligación bajo el presente Contrato ni disminuirá su responsabilidad conforme al mismo. (e) El Participante Productor designará un representante para que actúe como Gerente del Proyecto durante la realización de la ingeniería, construcción y Pruebas de las Instalaciones. El Gerente del Proyecto estará obligado a recibir las notificaciones de DEOCSA/DEORSA respecto a cualquier asunto relacionado con el presente Contrato y notificar por escrito al Representante de DEOCSA/DEORSA el estado que guarden las ejecuciones que se deriven de dichas notificaciones en un plazo no mayor a treinta Días contados a partir de la fecha de notificación. (f) Comenzando en la fecha de celebración del presente Contrato y hasta la Fecha de Operación Comercial, el Participante Productor deberá elaborar trimestralmente un reporte que resuma el progreso en el desarrollo del Proyecto, incluyendo en forma detallada el avance físico del mismo, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los Eventos Críticos. Dicho reporte se entregará dentro de los primeros siete (7) Días siguientes a la conclusión de cada trimestre.

5.6 Fecha de Operación Comercial. El Participante Productor deberá alcanzar la Fecha de Operación Comercial a más tardar en la Fecha Programada de Operación Comercial. La Fecha de Operación Comercial se considerará alcanzada cuando el Participante Productor haya demostrado a satisfacción razonable de DEOCSA/DEORSA que cada una de las siguientes condiciones ha sido satisfecha: (a) La construcción de las Instalaciones necesarias para alcanzar la Fecha de Operación Comercial deberá haber sido completada de acuerdo con las especificaciones, las Leyes y Normas Aplicables, todos los Permisos, y todos los demás requerimientos de este Contrato, incluyendo el que: (i) todos los Equipos Principales e Infraestructura necesarios para la completa, segura y confiable operación de las Instalaciones, hayan sido construidos,

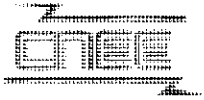


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Palladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

instaladas, probadas y Certificadas apropiadamente como un sistema operativo integrado y completo. (ii) la infraestructura y Equipos Principales referidos en el inciso anterior estén disponibles para su operación normal y continua de acuerdo con los propósitos que les son propios de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria, las Leyes Aplicables (incluyendo, sin limitación, todas las leyes de salud, seguridad, laborales y ambientales) y los términos de este Contrato; en el entendido de que los detalles menores que puedan ser completados sin interrumpir la operación de las Instalaciones no tendrán que haber sido necesariamente completados para entonces; (b) El Participante Productor deberá: (i) haber completado las Pruebas de Desempeño de acuerdo con los lineamientos y procedimientos contenidos en la Sección 3.9 de las Bases de Licitación y de acuerdo con las Cláusulas 5.1 (f) y 7 del presente Contrato y (ii) en caso que exista cualquier pena convencional adeudada a DEOCSA/DEORSA, de acuerdo con el presente Contrato, la misma se descontará de la primera facturación o hasta que el descuento cubra la deuda total del Participante Productor con DEOCSA/DEORSA; (c) Todos los Permisos requeridos para la titularidad, operación y el mantenimiento de los Activos del Proyecto deberán haber sido obtenidos y estar en pleno vigor; (d) Ningún Evento de Incumplimiento del Participante Productor deberá subsistir; (e) El Participante Productor deberá haber entregado a DEOCSA/DEORSA una constancia firmada por su representante legal, certificando que los requisitos previstos del inciso (a) al inciso (d) de la presente Cláusula han sido satisfechos a esa fecha; y (f) DEOCSA/DEORSA deberá haber entregado al Participante Productor una constancia aceptando que los requisitos especificados conforme la presente Cláusula han sido satisfechos, aceptación que no debe ser negada o postergada sin razón. DEOCSA/DEORSA deberá responder ya sea aceptando o rechazando la constancia a que se refiere el inciso (e) anterior, dentro de un plazo máximo de 10 Días posteriores a la recepción de la misma, en el entendido de que: (i) si DEOCSA/DEORSA acepta la referida constancia del Participante Productor o no responde dentro del plazo antes mencionado, se considerará que ésta condición ha sido satisfecha al momento de la recepción de tal constancia del Participante Productor y (ii) si DEOCSA/DEORSA rechaza la referida constancia deberá detallar las razones que motivan su decisión. (g) Que haya realizado las gestiones ante el Administrador del Mercado Mayorista para que lo habilite como Agente Generador y cumplido cualquier otro tramite que sea requerido por la legislación vigente.

5.7 Aceleración de la fecha de Operación Comercial. En caso de que esté en condiciones de cumplir con las condiciones establecidas en la Cláusula 5.6 del presente Contrato antes de la Fecha Programada de Operación Comercial, el Participante Productor tendrá el derecho de adelantar la Fecha de Operación Comercial a cualquier fecha dentro de los ciento veinte Días previos a la Fecha Programada de Operación Comercial. A tal efecto, las Partes podrán acordar los términos y condiciones para la venta y adquisición de dicha Potencia y energía

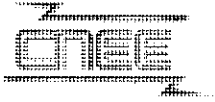


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

eléctrica, en el entendido que DEOCSA/DEORSA no estará obligada a aceptar tal adquisición.

5.8 Garantía Preoperativa. (a) Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato a partir de la fecha de celebración del mismo y hasta la Fecha de Operación Comercial, el Participante Productor deberá entregar a DEOCSA/DEORSA, simultáneamente a la firma del presente Contrato, una carta de crédito incondicional e irrevocable en favor de DEOCSA/DEORSA, expedida por un banco de primera clase, aceptable a juicio de DEOCSA/DEORSA, por la cantidad establecida en el Anexo 3 (2) del Apéndice 6 (la "Garantía Preoperativa"), en el entendido que el Participante Productor podrá presentar cartas de crédito emitidas por un banco que no opere legalmente en Guatemala, siempre que dicho banco cuente con una calificación de cuando menos "A" de Standard & Poor's (o cualquier equivalente) y siempre que DEOCSA/DEORSA pueda hacer efectiva la Garantía Preoperativa en Guatemala o en la Ciudad de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América. En caso de que la Garantía Preoperativa sea emitida por un banco que no opere legalmente en Guatemala, ésta deberá ser avisada, notificada y confirmada por un banco que opere legalmente en Guatemala. La Garantía Preoperativa será pagadera al primer requerimiento de DEOCSA/DEORSA al emisor, y deberá constituirse en la forma y con el contenido indicado en el Anexo 4 del Apéndice 6. El Participante Productor deberá incrementar el monto de la Garantía Preoperativa hasta alcanzar el monto establecido en el Anexo 3 (3) del Apéndice 6 en la Fecha de Inicio. En caso de ampliación de Fechas de Eventos Críticos conforme a la cláusula 5.9 (b) del presente Contrato, el Participante Productor deberá ampliar la vigencia de cualquier carta de crédito emitida conforme la presente Cláusula por el período de tal ampliación de tal forma que la Garantía Preoperativa y las Garantías Adicionales (de haberlas) se mantengan vigentes por los plazos y montos requeridos. El Participante Productor deberá probar fehacientemente la ampliación de la vigencia de las cartas de crédito a DEOCSA/DEORSA con por lo menos treinta Días de anticipación al vencimiento original de las mismas. El incumplimiento del Participante Productor en incrementar el monto o efectuar la ampliación de la vigencia de las cartas de crédito según se establece en el presente Contrato será causa de terminación del Contrato, y se aplicará a lo estipulado en la Cláusula 13 del presente Contrato; (b) DEOCSA/DEORSA tendrá derecho de hacer efectiva la Garantía Preoperativa a fin de cobrar: (i) penas convencionales, (ii) reembolsos de sumas pagadas en exceso por DEOCSA/DEORSA y cualquier otra cantidad debida por cualquier concepto por el Participante Productor a DEOCSA/DEORSA en relación con el presente Contrato, y (iii) pagos por indemnizaciones debidas por el Participante Productor a DEOCSA/DEORSA de conformidad con la Cláusula 14.2 del presente Contrato, o en caso de pagos por indemnizaciones sin liquidar y no determinadas definitivamente por responsabilidad reclamada en contra de DEOCSA/DEORSA por los cuales el Participante Productor deberá ser responsable bajo la Cláusula 14.2 del presente Contrato, de: (i) montos

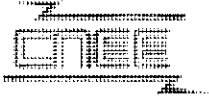


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

aceptados por el Participante Productor, quien no podrá negar su aceptación sin causa justificada, o (ii) montos reconocidos en resolución definitiva y firme dictada en un proceso judicial o arbitral, en el cual el Participante Productor haya tenido ocasión de intervenir o defender sus derechos. En caso de terminación anticipada del presente Contrato y quedando pendientes reclamaciones, el Participante Productor otorgará a DEOCSA/DEORSA una carta de crédito para garantizar el monto razonablemente estimado por DEOCSA/DEORSA por dichas reclamaciones que no hubieran sido pagados por el Participante Productor a DEOCSA/DEORSA dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios contados a partir de la solicitud de pago por escrito efectuada por DEOCSA/DEORSA. En caso de que DEOCSA/DEORSA haga efectiva la Garantía Preoperativa por cualquiera de las causas establecidas en los subincisos (i), (ii) y (iii) anteriores, ésta notificará al Participante Productor el importe hecho efectivo y las razones correspondientes y, siempre que no se trate de la pena convencional por terminación del presente Contrato, el Participante Productor, dentro de los diez Días Hábiles siguientes a tal notificación, deberá reponer la Garantía Preoperativa a la cantidad total en Dólares que se requiera en ese momento conforme a la Cláusula 5.8(a) del presente Contrato; en el entendido de que: (A) el Participante Productor no tendrá la obligación de efectuar ninguna reposición antes de la Fecha de inicio y (B) la suma del monto agregado de dichas reposiciones y el monto agregado de las Garantías Adicionales proporcionadas bajo la Cláusula 5.8(c) del presente Contrato, no podrá exceder del monto establecido en el Anexo 3(3) del Apéndice 6. (c) En caso que el Participante Productor no cumpla con cualquier Evento Crítico, deberá entregar, tal como se indica posteriormente, una o más cartas de crédito irrevocables e incondicionales emitidas en favor de DEOCSA/DEORSA por un banco de primera clase razonablemente aceptable a DEOCSA/DEORSA o en su defecto, incrementar el monto de la Garantía Preoperativa (cada una, una "Garantía Adicional") por el monto de la pena convencional establecida en el Anexo 2 del Apéndice 6 por incumplimiento de tal Fecha de Evento Crítico. En el entendido de que el Participante Productor podrá presentar cartas de crédito emitidas por un banco que no opere legalmente en Guatemala, siempre que dicho banco cuente con una calificación de cuando menos "A" de Standard & Poor's (o cualquier equivalente) y siempre que DEOCSA/DEORSA pueda hacer efectiva la Garantía Adicional en Guatemala o en la Ciudad de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América. En caso de que la Garantía Adicional sea emitida por un banco que no opere legalmente en Guatemala, esta deberá ser avisada, notificada y confirmada por un banco que opere legalmente en Guatemala. Cada una de las Garantías Adicionales deberá mantenerse en pleno vigor y efecto hasta transcurridos treinta Días después de la Fecha de Operación Comercial. En caso de que, después de entregada una Garantía Adicional, el Participante Productor alcance cualquier Evento Crítico (hasta e incluyendo la Fecha de Operación Comercial), a más tardar en la Fecha de Evento Crítico que corresponda, DEOCSA/DEORSA liberará todas las

DR. CARLOS DOMÍNGUEZ LÓPEZ
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Página 37 de 73



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

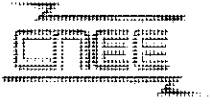
4^a avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel, PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

Garantías Adicionales entregadas con anterioridad, en el entendido de que en dicho caso el Participante Productor no tendrá responsabilidad por las penas convencionales que hubieran sido garantizadas por dichas Garantías Adicionales. En caso que, después de entregada una Garantía Adicional, el Participante Productor no alcance la Fecha de Operación Comercial en la Fecha Programada de Operación Comercial, DEOCSA/DEORSA tendrá el derecho de hacer efectiva cualquier Garantía Adicional vigente con el objeto de cobrar las penas convencionales que correspondan. Si el Participante Productor incumple en entregar oportunamente cualquier Garantía Adicional de conformidad con esta Cláusula 5.8(c) del presente Contrato, DEOCSA/DEORSA tendrá el derecho de hacer efectiva la Garantía Preoperativa con el fin de cobrar las penas convencionales correspondientes. (d) El Participante Productor dejará de tener la obligación de mantener en vigor la Garantía Preoperativa en la fecha que ocurra primero entre: (i) la Fecha de Operación Comercial y (ii) transcurridos sesenta Días después de la terminación del presente Contrato. En tal fecha la Garantía Preoperativa será liberada al Participante Productor después de que se hubieren hecho efectivos los montos que correspondiesen de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 5.8(b) del presente Contrato. (e) En caso de que DEOCSA/DEORSA indebidamente haga efectiva la Garantía Preoperativa y cobre cualquier cantidad que no sea debida por el Participante Productor a DEOCSA/DEORSA conforme el presente Contrato, DEOCSA/DEORSA deberá devolver dicha cantidad al Participante Productor dentro de los 15 Días siguientes a aquél en que se determine que fue indebidamente cobrada, junto con cualquier interés devengado de la fecha del cobro indebido hasta la fecha de devolución.

5.9 Eventos Críticos de Preoperación. (a) A más tardar en cada Fecha de Evento Crítico, el Participante Productor estará obligado a demostrar, en forma razonablemente satisfactoria para DEOCSA/DEORSA, que el Evento Crítico correspondiente ha sido cumplido de acuerdo con los términos y condiciones del presente Contrato. (b) En caso de que el Participante Productor se retrase en alcanzar cualquier Evento Crítico en la Fecha del Evento Crítico correspondiente como resultado de: (i) Fuerza Mayor, (ii) el incumplimiento de DEOCSA/DEORSA con sus obligaciones bajo el presente Contrato, o (iii) cualquier retraso atribuible a DEOCSA/DEORSA o sus contratistas; la Fecha de Evento Crítico correspondiente y todas las subsecuentes Fechas de Eventos Críticos serán prorrogadas, por un período de tiempo, mutuamente acordado por las Partes, que no exceda el período de retraso; en el entendido de que no se realizará ninguna prórroga a menos que el Participante Productor haya solicitado por escrito la prórroga a DEOCSA/DEORSA especificando la razón para la misma a más tardar diez Días Hábiles después de que el Participante Productor tenga conocimiento de la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor o del acto u omisión de DEOCSA/DEORSA o de sus contratistas que haya causado dicho retraso. (c) En caso de que por causas imputables al Participante Productor, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Pabellón, nivel 12, Guatemala, C.A.

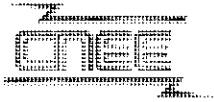
Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

del Participante Productor, incumpla su obligación de alcanzar la Fecha de Operación Comercial a más tardar en la Fecha Programada de Operación Comercial, deberá efectuar los pagos por adelantado y por períodos de treinta Días, a fin de solventar las penas convencionales debidas por cada Día de demora, que se indican en el Anexo 2 del Apéndice 6. Si el Participante Productor, habiendo efectuado uno de tales pagos alcanzare la Fecha de Operación Comercial antes del último Día del período de treinta Días para el cual dicho pago fue efectuado, DEOCOSA/DEORSA reembolsará al Participante Productor la parte de dicho pago correspondiente al número de Días entre la fecha de Operación Comercial y el último Día de dicho período de treinta Días. En caso de que el Participante Productor no alcance la Fecha de Operación Comercial dentro de un período de ciento ochenta Días contados a partir de la Fecha Programada de Operación Comercial, DEOCOSA/DEORSA tendrá derecho de dar por terminado este Contrato mediante aviso al Participante Productor y los Acreedores de conformidad con la Cláusula 13.4 del presente Contrato, en cuyo caso DEOCOSA/DEORSA tendrá el derecho de cobrar la pena convencional establecida en la Cláusula 5.10 del presente Contrato, así como de ejercer cualquier otro derecho conforme a la Cláusula 13 del presente Contrato.

5.10 Terminación del Contrato antes de la Fecha de Operación Comercial. En caso de que ocurra cualquier Evento de Incumplimiento del Participante Productor con anterioridad a la Fecha de Operación Comercial y DEOCOSA/DEORSA ejerza su derecho de dar por terminado este Contrato de conformidad con la Cláusula 13.4 del presente Contrato, el Participante Productor deberá pagar a DEOCOSA/DEORSA, como pena convencional, un importe igual a la suma del monto total de la Garantía Preoperativa vigente otorgada conforme a la Cláusula 5.8(a) del presente Contrato, más cualquier Garantía Adicional otorgada conforme a la Cláusula 5.8(c) del presente Contrato, suma que DEOCOSA/DEORSA podrá cobrar haciendo efectiva la Garantía Preoperativa y, en su caso, Garantías Adicionales, si esto no es posible a pesar de haber realizado esfuerzos razonables. El monto de la pena referida, conjuntamente con las penas convencionales establecidas en la Cláusula 8.2 del presente Contrato (de haberse generado), indemnizará a DEOCOSA/DEORSA por los daños y perjuicios que sufra como resultado del incumplimiento del Participante Productor en proporcionar la Potencia Máxima Garantizada y la Producción de Energía asociada a la Potencia Máxima Garantizada en los términos contemplados en el presente Contrato. Esta pena convencional será independiente de todas las demás responsabilidades del Participante Productor frente a DEOCOSA/DEORSA por eventos o incumplimientos que no consistan en la falta de provisión de la Potencia Máxima Garantizada y Producción de Energía.

5.11 Revisión de Información. Con la celebración del presente Contrato, el Participante Productor confirma que ha revisado y aceptado las Bases de Licitación y todos los demás documentos e información proporcionados por DEOCOSA/DEORSA con anterioridad a la fecha del presente Contrato, y declara que son adecuados para la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18, Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

ejecución del Proyecto y para el cumplimiento del objeto de este Contrato. El Participante Productor no estará exento de responsabilidad alguna, ni podrá solicitar un aumento en los cargos ofrecidos o modificación alguna a los términos de este Contrato, como consecuencia de cualquier omisión en su revisión de los asuntos, datos e información a que se hace referencia en esta Cláusula 5.11 del presente Contrato.

5.12 Cambio del Contratista. En caso de que el Participante Productor haya cumplido con los requisitos de experiencia de la Sección 3.10 de las Bases de Licitación a través de un Contratista, el Participante Productor no podrá utilizar otro Contratista a fin de llevar a cabo la parte correspondiente de las Obras, a menos que el nuevo Contratista propuesto por el Participante Productor reúna los requisitos de experiencia señalados en Sección 3.10 de las Bases de Licitación y el Participante Productor obtenga el consentimiento previo y por escrito de DEOCSA/DEORSA. En este caso DEOCSA/DEORSA comunicará al Participante Productor de su decisión en un plazo de 20 Días contados a partir de la fecha en que reciba comunicación del Participante Productor solicitando cambio de Contratista. DEOCSA/DEORSA no negará su consentimiento injustificadamente.

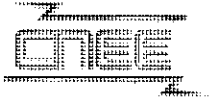
5.13 Instalaciones del Sistema Nacional Interconectado Relacionadas con la Potencia Excedente. El Participante Productor deberá, a su sola costa, realizar todos los trabajos así como aportar todos los materiales y equipos necesarios o apropiados para llevar a cabo y finalizar el diseño, ingeniería, equipamiento, arranque, construcción y prueba de cualquier instalación adicional a las existentes y que sea requerida para que el Sistema Nacional Interconectado pueda recibir, transmitir y distribuir la energía asociada a la Potencia Excedente que el Participante Productor, a su entera discreción, decida construir de conformidad con la Propuesta Técnica o la Cláusula 8.4 del presente Contrato.

CLÁUSULA 6

OBIGACIONES DE DEOCSA/DEORSA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE OPERACIÓN COMERCIAL

Documentación para Facilitar el Financiamiento. DEOCSA/DEORSA deberá suministrar toda la documentación e información relacionada consigo mismo que normalmente se proporcione, o que sea razonablemente apropiada para este tipo de operación de acuerdo con las prácticas del mercado para agilizar la obtención por parte del Participante Productor del financiamiento requerido para el Proyecto; en el entendido de que: (a) DEOCSA/DEORSA no estará obligada a entregar ninguna documentación o información que no esté generalmente disponible para sus propios acreedores, (b) DEOCSA/DEORSA no estará obligada a celebrar, otorgar o asumir ningún convenio, acuerdo, indemnización, declaración ni otra obligación de ningún tipo en relación con cualquiera de dichos financiamientos salvo lo dispuesto en las Cláusula 20.4 y 20.7 del presente Contrato y (c) nada de lo aquí establecido liberará al Participante Productor de su exclusiva responsabilidad de obtener todo el financiamiento para el Proyecto.

ING. CARLOS ESCOBAR CARRERA
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX. (502) 23-66-42-18; Fax. (502) 23-66-42-02
Sitio web : www.cnee.gov.gt; e-mail: cnee@cnee.gov.gt

DEOCSA/DEORSA deberá entregar dicha documentación e información tan pronto como sea razonablemente posible después de recibida la solicitud por escrito del Participante Productor requiriendo tal información, y el Participante Productor deberá celebrar aquellos convenios de confidencialidad que DEOCSA/DEORSA razonablemente considere apropiados con respecto a la información solicitada. El Participante Productor deberá pagar los costos y gastos razonables, incluyendo honorarios de abogados, en que DEOCSA/DEORSA incurra en relación con la preparación de dicha documentación o información, así como con cualquier otra asistencia que DEOCSA/DEORSA a su sola discreción pudiera proporcionar en relación con dicho financiamiento. Excepto lo expresamente previsto en el presente Contrato, DEOCSA/DEORSA no tendrá ninguna otra obligación durante el período anterior a la Fecha de Operación Comercial.

CLÁUSULA 7

PRUEBAS

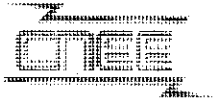
7.1 Pruebas de Puesta en Servicio y Pruebas de Desempeño. De conformidad con el Calendario y las Fechas de Eventos Críticos, el Participante Productor deberá iniciar y realizar las Pruebas de Puesta en Servicio. Al terminar dichas Pruebas de Puesta en Servicio, el Participante Productor llevará a cabo las Pruebas de Desempeño. Las Pruebas de Puesta en Servicio y las Pruebas de Desempeño deberán realizarse con Combustible Base.

7.2 Programa de Pruebas. El Participante Productor presentará a DEOCSA/DEORSA para propósitos de información su programa de Pruebas y la fecha estimada para el inicio de las mismas, con por lo menos 90 Días de anticipación al comienzo programado de tales actividades indicando en forma relevante la fecha de sincronización de cada unidad. Adicionalmente, el Participante Productor notificará a DEOCSA/DEORSA su pretensión de llevar a cabo las Pruebas requeridas con por lo menos 15 Días de anticipación a la fecha efectiva en que las pretenda llevar a cabo.

7.3 Suministro de Combustible Base para Pruebas. El Participante Productor será el responsable del Combustible Base para llevar a cabo las Pruebas de conformidad con el Calendario.

7.4 Personal. El Participante Productor proporcionará el personal necesario para la realización de las Pruebas. DEOCSA/DEORSA tendrá el derecho de que sus representantes estén presentes durante las mismas, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los Eventos Críticos.

7.5 Obligaciones y Responsabilidades del Participante Productor. Durante cualquiera de las Pruebas, las instalaciones deberán ser operadas bajo la exclusiva responsabilidad del Participante Productor de conformidad con los manuales e instrucciones de operación emitidos por el Participante Productor durante dichas Pruebas.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Palladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

7.6 Daño Ecológico. El Participante Productor será responsable conforme a las Leyes Aplicables por cualquier daño causado al medio ambiente durante dichas Pruebas o que se deriven o relacionen con las mismas.

CLÁUSULA 8

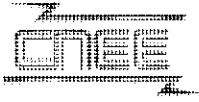
COMPROMISO DE POTENCIA MÁXIMA GARANTIZADA Y FACULTAD DE CONSTRUIR POTENCIA EXCEDENTE

8.1 Compromiso de Capacidad. Con sujeción y arreglo a las especificaciones contractuales: (a) el Participante Productor deberá poner a disposición de DEOCSA/DEORSA la Potencia Máxima Garantizada, comenzando en la Fecha de Operación Comercial y continuando por el resto del término del presente Contrato y (b) DEOCSA/DEORSA deberá adquirir del Participante Productor la Potencia Máxima demostrada, comenzando en la Fecha de Operación Comercial y continuando por el resto del término del presente Contrato.

8.2 Potencia Máxima demostrada Menor a la Potencia Máxima Garantizada. En caso de que en las Pruebas de Desempeño se demuestre que la Potencia Máxima demostrada es menor que la Potencia Máxima Garantizada, el Participante Productor pagará a DEOCSA/DEORSA las penas convencionales. El Participante Productor gozará de 365 Días contados a partir de la Certificación inicial, para realizar los ajustes a las Instalaciones que le permitan alcanzar la Potencia Máxima Garantizada. Dicho período podrá ser extendido para subsanar la falta de Potencia dos años más, siempre y cuando las Partes se pongan de acuerdo durante el primer año de Operación Comercial. En este caso, el Participante Productor tendrá la obligación de poner a disposición de DEOCSA/DEORSA la totalidad de la Potencia Máxima demostrada establecida durante las Pruebas de Desempeño subsecuentes. Queda expresamente convenido que en ningún caso DEOCSA/DEORSA reembolsará las penas convencionales que el Participante Productor hubiere pagado como consecuencia de no haber alcanzado la Potencia Máxima Garantizada en la Fecha Programada de Operación Comercial. Respecto a la penalización por incumplimiento de la Potencia Máxima Garantizada, se estará de acuerdo al presente Contrato y las Leyes aplicables.

8.3 Potencia Máxima superior a la Potencia Máxima Garantizada. En caso de que en las Pruebas de Desempeño se demuestre que la Potencia Máxima es superior a la Potencia Máxima Garantizada, la Potencia Máxima requerida por DEOCSA/DEORSA en la Cláusula 2 del presente Contrato será igual a la Potencia Máxima Garantizada.

8.4 Facultad para Construir la Potencia Excedente. El Participante Productor podrá libremente y en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato construir Potencia Excedente o disminuir total o parcialmente o aumentar cualquier Potencia Excedente mencionada en la Propuesta Técnica, en el entendido de que: (i) en todo momento DEOCSA/DEORSA realizará los pagos, de los cargos que correspondan conforme al presente Contrato, considerando el CTUNG al 100% de la carga según lo establecido en el inciso 2.2 del Apéndice 2, (ii) el Participante Productor deberá asumir



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

a su sola costa, la responsabilidad de construir, ampliar o adecuar cualquier instalación adicional a las existentes y que sea necesaria para que el Sistema Nacional Interconectado pueda recibir, transmitir y distribuir cualquier energía asociada a la Potencia Excedente de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.13 del presente Contrato.

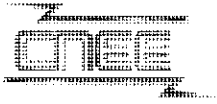
8.5 Prioridad en la Asignación de Potencia Máxima. En caso de que el Participante Productor hubiere comprometido con terceros la Potencia Excedente y que de las Pruebas de Desempeño resultare que la Potencia Máxima total de las Instalaciones es menor que la suma de la Potencia Máxima Garantizada y de la Potencia Excedente comprometida con tales terceros, la totalidad de la Potencia Máxima que demuestren las Instalaciones en las Pruebas de Desempeño se aplicará en primer lugar al cumplimiento por parte del Participante Productor de su compromiso de ofrecer a DEOCSA/DEORSA una Potencia Máxima demostrada igual a la Potencia Máxima Garantizada, no quedando en ningún caso dicha Potencia Máxima total sujeta a distribución proporcional alguna entre DEOCSA/DEORSA y los demás clientes del Participante Productor.

CLÁUSULA 9

OBLIGACIONES DEL PARTICIPANTE PRODUCTOR DURANTE EL PERÍODO DE OPERACIÓN

9.1 Operación. Durante la vigencia del presente Contrato, el Participante Productor operará y mantendrá las Instalaciones de conformidad con: (a) las Prácticas Prudentes de la Industria, (b) las Especificaciones Contractuales, (c) los procedimientos operativos convenidos de conformidad con la Cláusula 5.3 del presente Contrato y la Sección 3 de las Bases de Licitación, (d) las Normas de Coordinación Comercial y Operativa del AMM, (e) las Leyes y Normativas Aplicables y (f) otros términos y condiciones del presente Contrato. Sin limitar lo anterior, el Participante Productor deberá: (i) inspeccionar, mantener y limpiar las Instalaciones y llevar a cabo el mantenimiento preventivo; y (ii) reparar, reemplazar o corregir todos los defectos que se encuentren en cualquier parte de las Obras, independientemente de que dichos defectos se relacionen al diseño, mano de obra o fabricación de los Materiales; o se deriven del uso normal y operación de las Instalaciones.

9.2 Cambio del Operador. El Participante Productor podrá cambiar el Operador designado en la Propuesta, así como celebrar un Contrato de Servicios de Operación con otro Contratista, siempre y cuando el Participante Productor: (a) notifique a DEOCSA/DEORSA con al menos treinta Días de anticipación al Día propuesto para que el Operador asuma sus funciones; (b) obtenga el previo consentimiento de DEOCSA/DEORSA, en este caso DEOCSA/DEORSA comunicará al Participante Productor de su decisión en un plazo de treinta Días contados a partir de la fecha en que reciba comunicación del Participante Productor solicitando cambio de Operador; (c) permanezca frente a DEOCSA/DEORSA como Único responsable del cumplimiento del presente Contrato; y (d) obtenga los Permisos necesarios. DEOCSA/DEORSA no



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 23-66-42-15; Fax: (502) 23-66-42-02
Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

negará su consentimiento injustificadamente en caso de que el nuevo Operador propuesto por el Participante Productor reúna los requisitos de experiencia operativa señalados en las Bases de Licitación.

9.3 Órdenes de Despacho. El despacho se realizará de acuerdo a lo dispuesto en las Normas de Coordinación Comercial y Operativa del AMM.

9.4 Paros por Mantenimiento Programado. El Participante Productor presentará su calendario de períodos de Paros por Mantenimiento Programado para aprobación de DEOCSA/DEORSA, para coordinarlo con el AMM, en los plazos de acuerdo a lo que establece las Normas de Coordinación Comercial y Operativa, para adecuarlo a las necesidades del Sistema Nacional Interconectado, dichos mantenimientos deberán ser programados conjuntamente con el AMM.

9.5 Planes para Emergencia en el Sistema Nacional Interconectado y Emergencia. El Participante Productor coordinará con el AMM para establecer planes aplicables a la Central en casos de emergencia en el Sistema Nacional Interconectado de acuerdo a lo establecido en la reglamentación y normativa vigente para el AMM.

9.6 Facturación. La facturación se realizará con base a los procedimientos de medición fijados en las Normas de Coordinación Comercial del AMM y a los cálculos requeridos según el Anexo 1 del Apéndice 6.

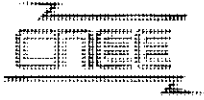
9.7 Registros de Mediciones e Inspección de Calidad. El Participante Productor deberá mantener todos los registros de mediciones de acuerdo a lo establecido en la reglamentación y normativa vigente para el AMM.

9.8 Permisos. El Participante Productor deberá obtener oportunamente todos los Permisos que sean necesarios para operar y mantener las Instalaciones y deberá mantenerlos vigentes. Adicionalmente, el Participante Productor será responsable de obtener todos aquellos Permisos requeridos por las Leyes Aplicables para la construcción u operación de cualquier Potencia Excedente. El retraso en la obtención de cualquier Permiso relacionado con la Potencia Excedente no será causa para que el Participante Productor solicite ajuste en el Calendario.

9.9 Notificación de Evento de Incumplimiento. Tan pronto como el Participante Productor tenga conocimiento de la existencia de un Evento de Incumplimiento notificará tal circunstancia por escrito a DEOCSA/DEORSA, indicando en detalle las circunstancias que causaron dicho Evento y especificando las acciones que planea efectuar al respecto.

9.10 Mantenimiento de la Subestación. El mantenimiento de la Subestación de la Central será responsabilidad del Participante Productor, debiendo coordinarse con el AMM. El Participante Productor deberá realizar el mantenimiento conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria.

9.11 Reporte de Resultados de Pruebas. Las Pruebas de Potencia y de comportamiento deberán ser realizadas por el Participante Productor de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente para el AMM.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a avenida 15-70 zona 10, Edificio Palladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnea.gob.gt

9.12 Acceso a Información y a las Instalaciones. El Participante Productor deberá proporcionar a DEOCSA/DEORSA la información con relación a la operación y mantenimiento de las Instalaciones, y previa notificación permitirá a DEOCSA/DEORSA el acceso a las Instalaciones durante horas y Días Hábiles; para verificar el cumplimiento del Participante Productor con los términos y condiciones del presente Contrato.

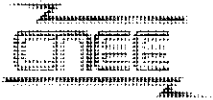
9.13 Mantenimiento de las Instalaciones. El Participante Productor establecerá un programa anual de mantenimiento de las Instalaciones, el cual deberá ser aprobado por DEOCSA/DEORSA conteniendo en forma general los mantenimientos correctivos y preventivos, reparaciones, reemplazos, inspecciones, pruebas y mejoras, conforme lo establecido en la normativa vigente del AMM.

CLÁUSULA 10

OBLIGACIONES DE DEOCSA/DEORSA DESPUÉS DE LA FECHA DE OPERACIÓN COMERCIAL

10.1 Precio y Obligación de Pago. DEOCSA/DEORSA se obliga a reconocer a favor del Participante Productor como precio de la potencia y la energía el indicado en el Anexo 1 del Apéndice 6. DEOCSA/DEORSA efectuará el pago treinta Días después de presentada la factura de los Pagos Mensuales al Participante Productor como contraprestación por la Potencia Máxima Garantizada: (a) Cargos por Potencia Máxima Garantizada, a partir de la Fecha de Operación Comercial y por el resto del término del presente Contrato, DEOCSA/DEORSA pagará al Participante Productor los Cargos por Potencia por la Potencia Máxima Garantizada de conformidad con el Anexo 1 del Apéndice 6 y con lo dispuesto en la Cláusula 10.2 del presente Contrato; y (b) Cargos por el ejercicio de la opción de compra de energía, a partir de la Fecha de Operación Comercial, y por el resto del término del presente Contrato, DEOCSA/DEORSA pagará al Participante Productor, de conformidad con el Anexo 1 del presente Contrato y con lo dispuesto en la Cláusula 10.2 del presente Contrato, los Cargos por Energía.

10.2 Fecha y Moneda de Pago. DEOCSA/DEORSA pagará el trigésimo Día después de presentada la factura, a partir de la Fecha de Operación Comercial, el monto debido al Participante Productor por concepto de Cargos por Capacidad, Cargos por Energía, y costos adicionales asociados al suministro durante el Mes anterior. Los pagos que deban ser efectuados en Dólares de acuerdo con el presente Contrato serán efectuados por DEOCSA/DEORSA mediante depósito o transferencia de fondos inmediatamente disponibles a la cuenta e institución financiera ubicada en la Ciudad de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, o en cualquier otro lugar fuera de Guatemala que pudiera ser designado por escrito por el Participante Productor y acordado por DEOCSA/DEORSA o mediante depósito o transferencia de fondos inmediatamente disponibles a una cuenta en una institución bancaria ubicada en Guatemala, de acuerdo con las instrucciones por escrito del Participante Productor. *EE*



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Palladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

caso de que el Día programado para el pago no sea un Día Hábil Bancario, DEOCSA/DEORSA deberá realizar el pago en el Día Hábil Bancario inmediato siguiente.

10.3 Mora. DEOCSA/DEORSA pagará intereses sobre cualquier pago vencido y no pagado, a partir de la fecha de vencimiento hasta que se haya pagado en su totalidad a la Tasa de Interés legal para las operaciones en dólares de los Estados Unidos de América acorde a lo establecido en el artículo 1947 del Código Civil, para efectos del cómputo de dichos intereses no se considerará el impuesto al valor agregado correspondiente a dichos pagos vencidos y no pagados.

10.4 Disputa de Facturas. En caso de cualquier disputa referente a todo o parte de los estados de cuenta o facturas emitidas bajo la Cláusula 9.6 del presente Contrato, DEOCSA/DEORSA deberá pagar la cantidad total de los montos disputados cuando los mismos deban pagarse de acuerdo con el presente Contrato y notificará al Participante Productor la porción de la factura impugnada. La resolución de las disputas deberá incluir una compensación por los gastos financieros a la Tasa de Interés legal para las operaciones en dólares de los Estados Unidos de América acorde a lo establecido en el artículo 1947 del Código Civil. Cada factura y su correspondiente estado de cuenta serán considerados como definitivos cuando DEOCSA/DEORSA no haya notificado al Participante Productor alguna objeción dentro de los 12 Meses posteriores al Mes en que tales estados de cuenta o facturas fueron entregados a DEOCSA/DEORSA, salvo que una Autoridad Gubernamental guatemalteca solicite un reembolso de conformidad con las Leyes Aplicables como consecuencia de un pago en exceso.

10.5 Ajuste al Precio Índice del Combustible Base. (Suprimido)

CLÁUSULA 11

OTRAS OBLIGACIONES DE DEOCSA/DEORSA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO (SUPRIMIDO)

CLÁUSULA 12

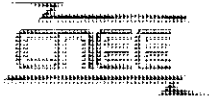
MEDICIÓN

Todo lo referente a los equipos de medición se basará en las estipulaciones contenidas en la Norma de Coordinación Comercial Número 14 (NCC 14) del Administrador del Mercado Mayorista.

CLÁUSULA 13

PLAZO, INCUMPLIMIENTO Y RECURSOS

13.1 Plazo del Contrato. El presente Contrato entrará en vigor en la fecha de su celebración y, a menos que se rescinda con anterioridad de conformidad con los términos del mismo, continuará en vigencia hasta quince años después de iniciada la Fecha de Operación Comercial.



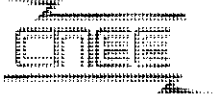
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

13.2 Eventos de Incumplimiento del Participante Productor. Cada uno de los acontecimientos siguientes, salvo que sean resultado de un Evento de Incumplimiento de DEOCSA/DEORSA o de Fuerza Mayor, constituirá un Evento de Incumplimiento del Participante Productor y dará derecho a DEOCSA/DEORSA para ejecutar la Garantía que corresponda: (a) la cesación o abandono del desarrollo, construcción, mantenimiento u operación de las Instalaciones, siempre que dicha cesación o abandono continúe por un período de treinta Días contados a partir de que el Participante Productor reciba de DEOCSA/DEORSA notificación en relación con tal incumplimiento; (b) cualquier incumplimiento del Participante Productor en pagar a DEOCSA/DEORSA cualquier monto debido en virtud de este Contrato o en constituir, mantener, reponer, extender la vigencia de incrementar la Garantía Preoperativa, siempre que dicho incumplimiento continúe por un plazo de cinco Días Hábiles Bancarios contados a partir de que una comunicación haya sido entregada por DEOCSA/DEORSA al Participante Productor en relación con tal incumplimiento; (c) la falta de obtención y mantenimiento en pleno vigor y efecto de cualquiera de las pólizas de seguro exigidas en la Cláusula 18 del presente Contrato, siempre que dicho incumplimiento continúe por un plazo de diez Días contados a partir de que una comunicación haya sido entregada por DEOCSA/DEORSA al Participante Productor en relación con tal incumplimiento; (d) cualquier violación por parte del Participante Productor de las disposiciones de la Cláusula 20 del presente Contrato; (e) que el Participante Productor no alcance: (i) la Fecha de Inicio en o antes de la Fecha Programada de Inicio u otra fecha especificada de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.2 del presente Contrato; (ii) la Fecha de Operación Comercial dentro de los ciento ochenta Días siguientes a la Fecha Programada de Operación Comercial, o (iii) cualquier otro Evento Crítico dentro de un término de ciento ochenta Días contados desde la fecha indicada para el Evento Crítico de que se trate en el Anexo 2 del Apéndice 6; (f) que cualquier declaración o garantía del Participante Productor conforme al presente Contrato: (i) demuestra ser incorrecta en cualquier aspecto importante en la fecha de firma del presente Contrato, (ii) al momento de demostrarse que fue incorrecta, resulta substancialmente perjudicial a los intereses de DEOCSA/DEORSA bajo el presente Contrato y, (iii) si es susceptible de corregirse, continúe sin corregirse por un período de treinta Días contados a partir de que el Participante Productor reciba notificación de DEOCSA/DEORSA al respecto; (g) que el Participante Productor se encuentre insolvente o sea incapaz de pagar sus deudas al vencimiento de las mismas o solicite o acepte la imposición de un síndico, administrador, liquidador o interventor, o tal fuere designado o tome posesión del Participante Productor o de la totalidad o una parte substancial de sus pasivos y activos; que el Participante Productor o la totalidad o una parte substancial de sus propiedades, bienes o ingresos queden sujetos a un procedimiento de quiebra, suspensión de pagos, disolución o liquidación; o que el Participante Productor lleve a cabo o celebre una cesión general o un acuerdo en beneficio de sus acreedores o



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 23-66-42-15; Fax: (502) 23-66-42-02
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

amenace por escrito con suspender sus operaciones o cualquier parte substancial de ellas o que suceda cualquier acontecimiento que bajo alguna Ley aplicable tuviera un efecto análogo a los eventos mencionados en el presente inciso; (h) que el Participante Productor deje de observar, cumplir o llevar a cabo cualquier otra obligación sustancial bajo el presente Contrato, siempre que dicho incumplimiento continúe por un período de treinta Días contados a partir de que una comunicación sea entregada por DEOCSA/DEORSA al Participante Productor en relación con el mismo y dicho incumplimiento no pueda subsanarse o continúe sin subsanarse por un período de treinta Días contados a partir de dicha comunicación.

13.3 Eventos de Incumplimiento de DEOCSA/DEORSA. Cada uno de los acontecimientos siguientes, salvo que sean resultado de un Evento de Incumplimiento del Participante Productor o de Fuerza Mayor, constituirá un Evento de Incumplimiento de DEOCSA/DEORSA:

(a) cualquier incumplimiento de DEOCSA/DEORSA en pagar al Participante Productor cualquier monto debido en virtud del presente Contrato y que no se encuentre en disputa o controversia, lo cual podrá ejercer solo si debe más de tres facturas.

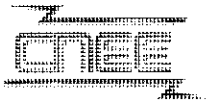
(b) que DEOCSA/DEORSA deje de observar, cumplir o llevar a cabo cualquier otra obligación sustancial bajo el presente Contrato, siempre que dicho incumplimiento continúe por un período de treinta Días contados a partir de que una comunicación sea entregada por el Participante Productor a DEOCSA/DEORSA en relación con el mismo;

(c) que DEOCSA/DEORSA se encuentre insolvente o sea incapaz de pagar sus deudas al vencimiento de las mismas;

13.4 Consecuencias de Incumplimientos. Durante el período en que subsista cualquier Evento de Incumplimiento, la Parte que no haya incumplido tendrá el derecho de dar por terminado el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial mediante notificación dada a la otra Parte con noventa Días de anticipación, y de procurar cualquier otro saneamiento que le corresponda o llegare a corresponderle por virtud de este Contrato o de las Leyes Aplicables y dará el derecho a las Partes de ejecutar la garantía que corresponda y exigir los daños o perjuicios ocasionados.

13.5 Renuncia. Cualquiera de las Partes podrá renunciar a los derechos que le correspondan en virtud del incumplimiento de la otra Parte. La renuncia se hará por escrito y en términos claros, y no limitará ni afectará ninguno de los derechos que la Parte afectada pudiera tener como resultado de cualquier otro incumplimiento actual o futuro.

13.6 No Interrupción de la Generación de Energía durante Períodos de Saneamiento. No obstante la ocurrencia de un evento que, con notificación en el período de tiempo requerido pueda constituir un Evento de Incumplimiento de DEOCSA/DEORSA, el Participante Productor no podrá interrumpir la generación de energía, sino hasta que haya transcurrido un período de saneamiento mínimo de noventa Días.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02
Sitio web : www.cnee.gov.gt; e-mail: cnee@cnee.gov.gt

CLÁUSULA 14

RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN

14.1 Responsabilidad. Sujeto a lo establecido en las disposiciones del presente Contrato relacionadas con penas convencionales para ciertos incumplimientos, cada una de las Partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones y por los daños y perjuicios que pudiera causar

14.2 Indemnización por el Participante Productor. Sujeto a la Cláusula 14.1 del presente Contrato, el Participante Productor indemnizará a DEOCSA/DEORSA y a sus respectivos asesores, cesionarios, empleados y Filiales (y dichas obligaciones sobrevivirán la terminación del presente Contrato) por daños y perjuicios resultantes de cualquier acción, demanda, reclamo, juicio o procedimiento, incluyendo, sin limitación, impuestos, costos y gastos razonables, honorarios razonables de abogados, y costas judiciales, que se deriven de o se relacionen con:

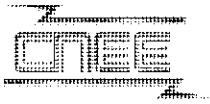
(a) daños o lesiones a cualquier Persona (incluyendo sin limitación a DEOCSA/DEORSA) o a la propiedad de dicha Persona que surja como consecuencia de la ejecución de las Obras o la operación y mantenimiento de las instalaciones, incluyendo, sin limitación, aquellos derivados de defectos latentes en las Obras;

(b) cualquier responsabilidad derivada de las Leyes Aplicables relacionada con asuntos ambientales respecto a la condición del Sitio o relacionada con la propiedad u operación de los Activos del Proyecto o con la calidad de energía eléctrica entregada.

14.3 Indemnización por DEOCSA/DEORSA. Sujeto a la Cláusula 14.1 del presente Contrato, DEOCSA/DEORSA indemnizará al Participante Productor y a sus respectivos agentes, oficiales, asesores, cesionarios, empleados y Filiales (y dichas obligaciones sobrevivirán la terminación del presente Contrato) por daños y perjuicios resultantes de cualquier acción, demanda, reclamo, juicio o procedimiento, incluyendo, sin limitación, impuestos, costos y gastos razonables, honorarios razonables de abogados y costas judiciales, que se deriven de o se relacionen con cualquier daño o lesión a cualquier Persona o a la propiedad de cualquier Persona que se derive de las operaciones de DEOCSA/DEORSA y que se relacionen directamente con el presente Contrato.

14.4 Procedimiento. El procedimiento de indemnización será el siguiente:

(a) En caso de que cualquiera de las Partes busque ser indemnizada de conformidad con esta Cláusula 14 del presente Contrato, sujeto a lo previsto en el inciso (b) siguiente: (i) la Parte a ser indemnizada deberá proporcionar a la otra Parte notificación inmediata de la demanda en relación con la cual se busca la indemnización; (ii) la Parte que indemnizará, sus funcionarios y representantes (incluyendo, sin limitar, cualquier asegurado que tenga un interés al respecto) tendrán el derecho de investigar, defender, comprometer o transigir dicha demanda de indemnización y (iii) la Parte a ser indemnizada deberá cooperar en dicha investigación, defensa, compromiso o arreglo en la medida en que razonablemente se



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Palladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

le requiera que lo haga por la Parte que tiene la obligación de indemnizar. (b) En caso de que una indemnización de conformidad con la presente Cláusula se presente con otras demandas de las que la Parte que tiene la obligación de indemnizar, no sea responsable, o involucre responsabilidad penal para la Parte a ser indemnizada: (i) la Parte que tiene la obligación de indemnizar no tendrá el derecho de defender, comprometer, o transigir dicha demanda, y (ii) la Parte a ser indemnizada deberá investigar y defender diligentemente la demanda, mantener a la Parte que tiene la obligación de indemnizar enteramente informada de dicha investigación y defensa, y consultar con la Parte que tiene la obligación de indemnizar respecto de cualquier compromiso o arreglo propuesto para dicha demanda.

14.5 Límite de Responsabilidad del Participante Productor. El límite de responsabilidad del Participante Productor frente a DEOCSA/DEORSA aplica a todas las responsabilidades del Participante Productor ya sea conforme al presente Contrato o a las Leyes Aplicables, de acuerdo a lo siguiente:

(a) La responsabilidad del Participante Productor hacia DEOCSA/DEORSA conforme al presente Contrato no excederá los siguientes montos:

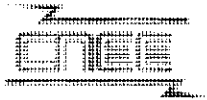
(i) por responsabilidades conforme a cualquier disposición establecida en este Contrato distinta a la Cláusula 14.2 del presente Contrato, con anterioridad a la Fecha de Operación Comercial, la cantidad establecida en el Anexo 3(7) del Apéndice 6; y
(ii) por responsabilidades bajo la Cláusula 14.2 del presente Contrato, la suma del monto de la Garantía Preoperativa vigente al momento del acaecimiento del evento que genere la responsabilidad de que se trate, más el valor de todos los Activos del Proyecto al momento del acaecimiento del evento que genere la responsabilidad de que se trate previa deducción de la Deuda a los Acreedores, conforme a los Acuerdos Financieros vigentes.

14.6 Exclusión. Nada de lo contenido en la presente Cláusula obligará a cualquiera de las Partes a indemnizar a la otra Parte o cualquiera de las otras Personas a que se hace referencia en la Cláusula 14.2 ó 14.3 del presente Contrato, según sea el caso, por cualesquiera reclamos o responsabilidades en la medida en que tales reclamos o responsabilidades surjan por dolo, negligencia o conducta culposa de la Persona que reclama la indemnización.

CLÁUSULA 15

FUERZA MAYOR

15.1 Exención de Responsabilidad por Incumplimiento. Salvo por disposición en contrario contenida en el presente Contrato, ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento de la Parte afectada se deba a Fuerza Mayor. La Parte que alegue Fuerza Mayor deberá efectuar sus mejores esfuerzos, incluyendo el gasto de sumas razonables, para subsanar, mitigar o remediar los efectos de Fuerza Mayor.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

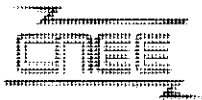
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

15.2 Obligación de Notificar. La Parte que alegue Fuerza Mayor deberá notificar por escrito a la otra Parte: (a) la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor, y (b) el momento en que el evento de Fuerza Mayor dejare de imposibilitar a dicha Parte el cumplimiento del presente Contrato. En ambos casos la notificación se hará con la brevedad que sea razonablemente posible, pero nunca después de diez Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Parte en cuestión hubiese tenido conocimiento de los eventos descritos en los incisos (a) o (b) anteriores. En caso de que cualquiera de las Partes no realice la notificación mencionada en la presente Cláusula en el término establecido, perderá su derecho de invocar Fuerza Mayor. La parte que alegue Fuerza Mayor estará obligada en un periodo máximo de noventa Días a evidenciar documentalmente, con informes, dictámenes, opiniones u otros documentos de terceros tales como Autoridades Gubernamentales, fabricantes de equipos, subcontratistas, transportista, aseguradoras, o de otra manera que resulte satisfactoria y aceptable para la otra Parte: (i) que el evento de Fuerza Mayor le impidió o demoró cumplir con sus obligaciones contractuales en forma total o parcial, entendiéndose que el impedimento es parcial, cuando solo una parte de las obligaciones sea afectada por el evento respectivo; (ii) que no le fue posible evitar Fuerza Mayor por estar éste más allá de su control razonable y que el mismo no se debió a su culpa o negligencia; y (iii) que hizo esfuerzos para evitar el evento de Fuerza Mayor, mediante el ejercicio de la debida diligencia, incluyendo sin limitación el gasto de sumas razonables de dinero. Una vez que la Parte haya entregado toda la Información satisfactoria y aceptable para la otra Parte, tendrá un plazo de quince Días Hábiles para solicitar información adicional razonable, en caso de que no lo haga transcurrido dicho plazo, se entenderá que está de acuerdo con la información entregada; a partir de esa fecha contará con un plazo de hasta noventa Días para emitir su aceptación o rechazo, en caso de que no contestara se tendrá por aceptada la solicitud.

15.3 Obligación Continua de Pago. (a) Dada la modalidad de contratación, la obligación de DEOCSA/DEORSA de pagar los Cargos por Potencia y Cargos por Energía, de conformidad con la Cláusula 10 del presente Contrato, no se suspenderá durante la Fuerza Mayor del Participante Productor. (b) Sujeto a lo establecido en la Cláusula 15.3(c) del presente Contrato, en caso de que el Participante Productor no pueda cumplir con el presente Contrato como resultado de eventos de Fuerza Mayor invocada por DEOCSA/DEORSA, la obligación de DEOCSA/DEORSA de pagar los Cargos por Potencia y los Cargos por Energía no se suspenderá y, durante la subsistencia de dicho evento de Fuerza Mayor, DEOCSA/DEORSA continuará pagando los Cargos por Potencia y los Cargos por Energía) debidos conforme a la Cláusula 10 y al Anexo 1 del presente Contrato, menos cualquier póliza de seguro por pérdida de utilidades o interrupción comercial. (c) Cuando el Participante Productor alegue Fuerza Mayor, DEOCSA/DEORSA efectuará los pagos a que se refiere el inciso (b) anterior, siempre que: (i) DEOCSA/DEORSA esté de acuerdo con el Participante Productor en que una Fuerza Mayor ha ocurrido (acuerdo que no será negociado



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

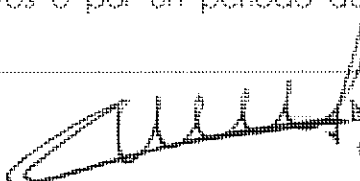
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

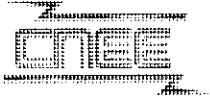
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

injustificadamente), o (ii) si DEOCSA/DEORSA carece de suficiente información para llegar a un acuerdo con el Participante Productor, o contravierte de buena fe la pretensión del Participante Productor, éste deberá constituir previamente una carta de crédito incondicional e irrevocable en favor de DEOCSA/DEORSA expedida por un banco de primera clase autorizado para operar en Guatemala y aceptable para DEOCSA/DEORSA, en una cantidad equivalente a dichos pagos, en el entendido de que el Participante Productor podrá presentar Cartas de Crédito emitidas por un banco que no opere legalmente en Guatemala, siempre que dicho banco cuente con una clasificación de "A" de Standard & Poors (o cualquier equivalente) siempre que DEOCSA/DEORSA pueda hacer efectiva la Carta de Crédito en Guatemala o en la Ciudad de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América. En caso de que la carta de Crédito sea emitida por un banco que no opere legalmente en Guatemala, esta deberá ser avisada o notificada por un banco que opere legalmente en Guatemala. Si se determina posteriormente que el evento alegado por el Participante Productor es efectivamente Fuerza Mayor, DEOCSA/DEORSA devolverá la garantía al Participante Productor y reembolsará a éste los costos razonables y documentados de emisión de la carta de crédito requerida por el presente inciso. En caso contrario, DEOCSA/DEORSA hará efectiva dicha garantía a fin de obtener el reembolso de los pagos que haya hecho al Participante Productor conforme a la Cláusula 15.3(b) del presente Contrato; (d) Cuando DEOCSA/DEORSA alegue Fuerza Mayor que le imposibilite cumplir con las obligaciones contenidas en la Cláusula 15.3(b) del presente Contrato, entonces deberá constituir previamente una carta de crédito incondicional e irrevocable en favor del Participante Productor expedida por un banco de primera clase autorizado para operar en Guatemala y aceptable para el Participante Productor, en una cantidad equivalente a dichos pagos, en el entendido de que DEOCSA/DEORSA podrá presentar Carta de Crédito emitidas por un banco que no opere legalmente en Guatemala, siempre que dicho banco cuente con una clasificación de "A" de Standard & Poors (o cualquier equivalente) siempre que el Participante Productor pueda hacer efectiva la Carta de Crédito en Guatemala o en la Ciudad de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América. En caso de que la carta de Crédito sea emitida por un banco que no opere legalmente en Guatemala, esta deberá ser avisada o notificada por un banco que opere legalmente en Guatemala. Si se determina posteriormente que el evento alegado por DEOCSA/DEORSA es efectivamente Fuerza Mayor, El Participante Productor devolverá la garantía al DEOCSA/DEORSA y reembolsará a éste los costos razonables y documentados de emisión de la carta de crédito. En caso contrario, el Participante Productor hará efectiva dicha garantía a fin de obtener el reembolso de los pagos.

15.4 Terminación del Contrato por Causas de Fuerza Mayor. (a) En caso de que en virtud de un evento de Fuerza Mayor que ocurra antes de la Fecha de Operación Comercial, las Obras se hubieren interrumpido substancialmente por un período de ciento ochenta Días consecutivos o por un período de doscientos setenta Días, por


ING. CARLOS EDUARDO COLÓN
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

consecutivos, cualquiera de las Partes tendrá el derecho de dar por terminado el Contrato dentro de los treinta Días siguientes a que expire dicho período;

(b) En caso de que en virtud de un evento de Fuerza Mayor que ocurra después de la Fecha de Operación Comercial, la Producción de Energía que el Participante Productor es capaz de entregar a DEOCSA/DEORSA o lo que ésta es capaz de recibir, se reduzca en más del cincuenta por ciento (50%) de la Potencia Máxima Garantizada por un período de ciento ochenta Días consecutivos o por un período de doscientos setenta Días no consecutivos en cualquier período de tres años, cualquiera de las Partes tendrá el derecho (siempre que la Fuerza Mayor continúe) de dar por terminado el presente Contrato.

15.5 Carga de la Prueba. Cuando alguna de las Partes no acepte que ha ocurrido Fuerza Mayor, la Parte que alegue su existencia, tendrá la carga de la prueba en el procedimiento arbitral, que deberá promover de conformidad con la Cláusula 23 del presente Contrato.

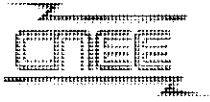
15.6 Pagos no Exentos. Nada de lo establecido en esta Cláusula 15 del presente Contrato relevará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza no sean afectadas por la Fuerza Mayor, incluyendo las obligaciones de pago a cargo de DEOCSA/DEORSA por la Potencia Máxima Garantizada y por el ejercicio de opción de compra de energía proporcionada por el Participante Productor antes la Fuerza Mayor.

15.7 Prioridad en la Entrega de la Producción Neta de Energía. En caso de que el Participante Productor haya comprometido con terceros Potencia Excedente y de que un evento de Fuerza Mayor cause una reducción en la disponibilidad de la Potencia Máxima total de las Instalaciones tal que el Participante Productor no pueda cumplir con la totalidad de las entregas de Producción de Energía asociada a la Potencia Máxima Garantizada comprometida con DEOCSA/DEORSA y con dichos terceros, el Participante Productor deberá entregar primero a DEOCSA/DEORSA toda la Producción de Energía asociada al remanente disponible de la Potencia Máxima hasta un límite igual a la Producción de Energía asociada a la Potencia Máxima Garantizada, pudiendo efectuar entregas de energía a terceros sólo cuando cuente con excedentes sobre dicho límite.

CLÁUSULA 16

CAMBIOS EN LA LEY Y CAMBIOS REGULATORIOS

(a) En caso de darse Cambios en Ley, que impliquen para cualquiera de las Partes el incurrir en costos mayores netos acumulados de US\$ 1,000,000.00 al año, dicho monto deberá de ajustarse. Para el efecto, la Parte afectada deberá de comunicarlo por escrito a la otra, en el entendido que dicho ajuste no será aplicable cuando el impacto de los Cambios en Ley puedan ajustarse directa o indirectamente a través de otro mecanismo establecido en este Contrato.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Palladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

Dentro de los 45 días de haberse efectuado la notificación, la Parte afectada deberá de entregar a la otra un estudio y análisis de su argumentación y ésta tendrá un plazo de 60 días para pronunciarse aceptando o no el ajuste y de no aceptarlo, las Partes quedan en libertad de acudir al arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 23.

Para el caso que el ajuste haya sido requerido por el Participante Productor e implique un incremento en la tarifa al usuario final, deberá de contarse con la autorización de la CNEE.

Es expresamente aceptado que en tanto transcurren los plazos indicados, la Parte afectada con los Cambios en Ley deberá de seguir cumpliendo el contrato sin ninguna variación.

(b) En virtud que la contratación del bloque de Potencia obedece a las condiciones regulatorias actuales para el caso del suministro de la Tarifa Social y para el límite de calificación de clientes no regulados de 100 kW de potencia, por lo tanto: i) en el eventual caso de un cambio regulatorio originado por Resoluciones, Decretos, Acuerdos Gubernativos y cualquier otro medio emitido por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Congreso de la República, Ministerio de Energía y Minas, Presidencia de la República y cualquier otra Autoridad Gubernamental, los valores de Potencia contratados deberán adecuarse; y ii) en el eventual caso que alguna de las Partes no pueda dar cumplimiento a sus obligaciones o ejercitar los derechos que en los términos de este Contrato se establecen o bien se vea suspendida la aplicabilidad de alguna de las disposiciones de este contrato o inclusive se suspenda la posibilidad de cobro del suministro a los usuarios finales del servicio de energía eléctrica, motivado por resoluciones o acuerdos del Estado de Guatemala, Ministerios u órganos técnicos, decisiones judiciales provisionales o definitivas y resoluciones regulatorias de la actividad, las Partes acordarán las modificaciones al Contrato que resulten necesarias para dar cumplimiento a las leyes resoluciones o acuerdos del Estado de Guatemala, Ministerios u órganos técnicos, decisiones judiciales provisionales o definitivas y resoluciones regulatorias de la actividad.

CLÁUSULA 17

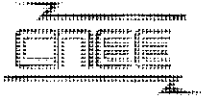
IMPUESTOS

Cada una de las Partes deberá ser responsable por el pago de todos los Impuestos que se les impongan de conformidad con cualquier Ley, en el entendido de que DEOCSA/DEORSA podrá realizar las retenciones que esté obligada de conformidad con las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA 18

SEGUROS

18.1 Disposición General. Los riesgos, obligaciones y responsabilidades previstas a cargo del Participante Productor en este Contrato, son independientes de lo



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

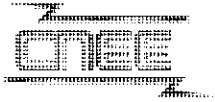
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

contratación de los seguros a que se refiere la presente Cláusula y, por consecuencia, el importe de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la asunción de tales riesgos no podrán reducirse en la medida de los mencionados seguros o por la falta de contratación o cobertura suficiente de ellos, en perjuicio de DEOCSA/DEORSA o de terceros. Por lo tanto, el Participante Productor podrá, siempre que con ello no se comprometa la operación continua de las instalaciones, negociar por su cuenta y riesgo los deducibles que crea convenientes en las pólizas requeridas en la presente Cláusula, en el entendido de que en todo momento estará obligado frente a DEOCSA/DEORSA por la cobertura total y por los límites máximos de responsabilidad contratada.

18.2 Cobertura del Seguro. Con el objeto de cubrir los riesgos inherentes a la construcción y operación de las Instalaciones, el Participante Productor deberá obtener y mantener en pleno vigor y efecto las pólizas de seguros de conformidad con las Cláusulas 18.3 y 18.4 del presente Contrato. Tales pólizas de seguros deberán ser primarias sin el derecho de contribución de cualquier otra aseguradora.

18.3 Seguro de Obras Civiles en Construcción. (a) El Participante Productor deberá obtener, de su propia costa y antes de iniciar cualquier actividad relacionada con la construcción de las Obras, una póliza de seguro integral a primer riesgo contra todo riesgo, que cubra cuando menos: (i) riesgos de daños físicos causados a las Obras, a los Materiales y a los Equipos Principales, (ii) riesgos derivados del montaje de maquinaria (inclusive durante el período de Pruebas), (iii) desmontaje y remoción de escombros, y (iv) riesgos de transporte de los Materiales y Equipos Principales destinados a la construcción de las Obras. Esta póliza deberá permanecer vigente hasta la Fecha de Operación Comercial y deberá tener características equiparables a pólizas similares ofrecidas a nivel internacional para este tipo de proyectos. Todos los beneficios cobrados por virtud de dicha póliza de seguros deberán ser utilizados para reconstruir o reparar las Obras. (b) El límite mínimo contratado bajo la póliza de seguro contra todo riesgo del Participante Productor deberá ser igual a la pérdida máxima posible.

18.4 Seguro de Responsabilidad Civil. (a) El Participante Productor deberá obtener, a su propia costa y antes de iniciar cualquier actividad relacionada con la construcción de las Obras, una o más pólizas de seguros que cubran expresamente la responsabilidad civil en que puedan incurrir los asegurados por daños físicos y morales, así como perjuicios causados a terceros en sus bienes o en sus personas durante el periodo de construcción y operación y que resulten del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el presente Contrato, incluyendo el pago de costos y gastos de defensa en que incurran los asegurados. Asimismo, el Participante Productor deberá obtener coberturas adicionales de (i) actividades y de inmuebles, (ii) contaminación súbita y accidental del ambiente, (iii) daños causados a activos de terceras personas como consecuencia de la construcción, (iv) responsabilidad civil cruzada y (v) trabajos terminados. Esta póliza deberá tener características



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Palladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-13; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

equiparables a pólizas similares ofrecidas a nivel internacional para este tipo de proyectos, y deberá mantenerse vigente hasta la finalización del plazo del Contrato. (b) El límite mínimo contratado bajo la póliza de responsabilidad civil deberá ser por lo menos la cantidad establecida en el Anexo 3(9) del Apéndice 6.

18.5 Seguro Contra Todo Riesgo Durante Operación. (a) El Participante Productor deberá obtener, a su propia costa y con anterioridad a la Fecha de Operación Comercial, una póliza de seguro integral a primer riesgo contra todo riesgo (incluyendo daños a la Central). Dicha póliza deberá incluir riesgos de pérdida de utilidades o interrupción de negocios que cubran los costos y gastos fijos del Participante Productor, y deberá permanecer en pleno vigor y efecto hasta el vencimiento del plazo del Contrato. Asimismo, esta póliza deberá tener características equiparables a pólizas similares ofrecidas a nivel internacional para este tipo de proyectos, y todos los beneficios cobrados por virtud de la misma, salvo los que provengan de la cobertura por pérdida de utilidades o interrupción de negocios, deberán ser utilizados para reconstruir o reparar las Instalaciones. (b) El límite mínimo de responsabilidad contratado bajo la póliza de seguro contra todo riesgo durante la operación, deberá ser igual a la pérdida máxima posible.

18.6 Renuncia a la Subrogación. (Suprimido)

18.7 Asegurados. (Suprimido)

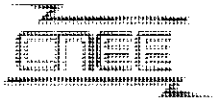
18.8 Beneficiarios. (Suprimido)

18.9 Aseguradores. Cada póliza de seguros deberá ser emitida por una compañía de seguros guatemalteca, de reconocida solvencia que opere legalmente en Guatemala. Dicha compañía de seguros deberá estar su vez reasegurada con compañías reaseguradoras de reconocida solvencia.

18.10 Contenido Expreso de las Pólizas. (Suprimido)

18.11 Duración de las Pólizas. Salvo indicación en contrario, todas las pólizas requeridas por en la presente Cláusula deberán ser válidas cuando menos por doce Meses. En caso de que el Participante Productor no obtenga o no renueve cualquier póliza dentro del término de que se trate, DEOCSA/DEORSA tendrá la opción de dar por terminado el presente Contrato en razón de haberse constituido el Evento de incumplimiento del Participante Productor descrito en la Cláusula 13.2(c) del presente Contrato.

18.12 Moneda de Pago. (Suprimido)



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

18.13 Seguros de los Contratistas. El Participante Productor obligará a todos los Contratistas, en todo momento durante el período en que participen en la realización de trabajos o prestación de servicios en relación con las Obras o las Instalaciones, a que obtengan y mantengan en pleno vigor y efecto pólizas de seguros similares a las establecidas en la presente Cláusula. Estas pólizas cubrirán los riesgos de daño físico a Materiales y Equipos Principales, incluyendo el catastrófico, así como la responsabilidad civil frente a terceros.

CLÁUSULA 19

COMITÉ DE COORDINACIÓN

Miembros.

Dentro de los quince Días siguientes a la firma de este Contrato las Partes constituirán un Comité de Coordinación integrado por dos representantes de cada Parte con sus respectivos suplentes. El Comité de Coordinación será responsable de la coordinación necesaria entre las Partes durante la vigencia del Contrato y de la coordinación de con el Administrador del Mercado Mayorista.

CLÁUSULA 20

CESIÓN

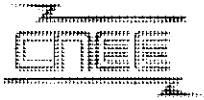
20.1 Prohibición de Ceder. Salvo lo dispuesto en la presente Cláusula, ninguna de las Partes podrá ceder, gravar o transferir, total o parcialmente, este Contrato o cualquiera de sus derechos u obligaciones derivadas del mismo.

20.2 Cesión de DEOCSA/DEORSA. DEOCSA/DEORSA podrá ceder a terceros sus derechos y obligaciones en virtud del presente Contrato únicamente si cuenta con el consentimiento previo y por escrito del Participante Productor. En el otorgamiento de su consentimiento el Participante Productor deberá actuar de buena fe y en forma razonable, tomando en cuenta las circunstancias del caso.

20.3 Cesión Adicional de DEOCSA/DEORSA. DEOCSA/DEORSA podrá en cualquier momento ceder sus derechos, intereses y obligaciones derivados del presente Contrato a: (a) cualquiera de sus Filiales, siempre que DEOCSA/DEORSA garantice el cumplimiento de las obligaciones de la Filial en virtud del presente Contrato; y (b) cualquier Persona con la cual DEOCSA/DEORSA se fusione o consolide, o a la cual DEOCSA/DEORSA venda, ceda, arriende o de otra manera transfiera cualquier porción relevante de sus propiedades o activos, siempre que dicha fusión, consolidación o transferencia de activos no resulte en un Evento de Incumplimiento de DEOCSA/DEORSA.

20.4 Cesión del Participante Productor del derecho de cobro. El Participante Productor podrá ceder o gravar su derecho de cobro, presente o futuro, así como otros derechos de que fuera titular de acuerdo con el presente Contrato, en favor de: (a) los Acreedores en relación con los Acuerdos Financieros; (b) los terceros designados por los Acreedores, en la medida en que dicha cesión o Gravamen se realice en términos y

ING. CARLOS GUERRERO CUELLAR
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

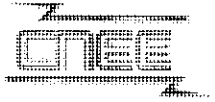
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

condiciones acordes con lo requerido por este Contrato y por las Leyes Aplicables, mediante documentación aceptable para DEOCSA/DEORSA; (c) cualquiera de sus Filiales, siempre que el Participante Productor garantice el cumplimiento de las obligaciones de la Filial en virtud del presente Contrato; y (d) cualquier Persona con la cual el Participante Productor se fusione o consolide, o a la cual el Participante Productor venda, ceda, arriende o de otra manera transfiera cualquier porción relevante de sus propiedades o activos, siempre que dicha fusión, consolidación o transferencia de activos no resulte en un Evento de Incumplimiento por parte del Participante Productor.

20.5 Obtención de Autorizaciones. Cualquier cesión por el Participante Productor o por DEOCSA/DEORSA permitida por la presente Cláusula, estará sujeta a la obtención de todos los Permisos necesarios para llevar a cabo, en caso que dicha cesión implique modificaciones a las condiciones contractuales del Contrato se deberá incluir también autorización de la CNEE.

20.6 Enajenación. El Participante Productor podrá vender, arrendar o de cualquier otra forma transferir la totalidad o parte de sus derechos sobre los Activos del Proyecto a terceros, incluyendo los Acreedores u otras entidades financieras, cumpliendo con los siguiente: (a) la Persona o entidad adquirente que asuma por escrito a satisfacción de DEOCSA/DEORSA todas las obligaciones del Participante Productor en virtud del presente Contrato; (b) la transferencia de que se trate no afecte sustancial y adversamente la Potencia operativa o solidez financiera del Participante Productor para cumplir con sus obligaciones derivadas de este Contrato; y (c) que obtenga los Permisos necesarios. En caso de cualquier cambio de Operador en relación con dicha venta, arrendamiento o cualquier otra transferencia, el Participante Productor deberá cumplir con las disposiciones de la Cláusula 21 del presente Contrato.

20.7 Gravamen sobre los Activos del Proyecto. Para que el Participante Productor pueda realizar algún Gravamen sobre los Activos del Proyecto deberá obtener la autorización previa y por escrito de DEOCSA/DEORSA, misma que no podrá ser negada injustificadamente. Para efectos de lo anterior, el Participante Productor deberá entregar a DEOCSA/DEORSA, copia fiel de los contratos por virtud de los cuales el Participante Productor gravaría a los Activos del Proyecto con por lo menos treinta Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda celebrar tales contratos. DEOCSA/DEORSA deberá otorgar su autorización siempre que: (a) el Gravamen solicitado por el Participante Productor esté relacionado con los Acuerdos Financieros, o bien, se trate de Gravámenes obligatorios previstos por las Leyes Aplicables; (b) dicho Gravamen no obstaculice o impida de cualquier manera el ejercicio de los derechos que este Contrato otorga a DEOCSA/DEORSA, y (c) que se cumplan con las Leyes Aplicables. DEOCSA/DEORSA deberá informar al Participante Productor si aprueba o no los contratos por los que se gravaría los Activos del Proyecto, dentro de los treinta Días Hábiles siguientes a aquel en que haya recibido copia de los mismos. El silencio de DEOCSA/DEORSA respecto de los contratos referidos es



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

considerará como aprobación de los mismos. El Participante Productor deberá efectuar sus mejores esfuerzos para liberar con la brevedad posible los Gravámenes obligatorios que pudieran imponerse sobre los Activos del Proyecto.

20.8 Contribución de las Instalaciones a un Fideicomiso. Con la autorización previa y por escrito de DEOCSA/DEORSA, el Participante Productor podrá aportar la Central a un fideicomiso, en el entendido de que para otorgar su consentimiento DEOCSA/DEORSA tendrá derecho de revisar la documentación relacionada con el establecimiento de tal fideicomiso para asegurarse que sus derechos e intereses conforme a este Contrato no serán afectados. Una vez firmado el contrato de fideicomiso que hubiera sido autorizado por DEOCSA/DEORSA, el Participante Productor no podrá modificar substancialmente su contenido sin el consentimiento previo y por escrito de DEOCSA/DEORSA.

CLÁUSULA 21

CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA SOCIETARIA DEL PARTICIPANTE PRODUCTOR

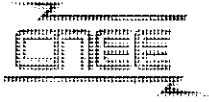
(a) El Participante Productor no permitirá ningún cambio substancial, ya sea directo o indirecto en la composición de su capital que disminuya la Participación Económica de aquellos Participantes utilizados en la Propuesta para cumplir con los requisitos de solidez financiera o experiencia operativa y técnica, salvo que cuente con el consentimiento previo y por escrito de DEOCSA/DEORSA. Para efectos de la presente Cláusula, un cambio no será considerado como substancial y, por lo tanto, no requerirá del consentimiento de DEOCSA/DEORSA pero deberá ser notificado a ésta, si la Participación Económica del Participante en el Participante Productor, después de efectuado el cambio, continúa siendo cuando menos igual a: (i) el 20% del capital social del Participante Productor, o (ii) la Participación Económica original del Participante de que se trate de acuerdo con la Propuesta Técnica. (b) En caso de que se proponga que ocurra un cambio substancial en la composición de capital del Participante Productor, éste notificará prontamente a DEOCSA/DEORSA del cambio propuesto y solicitará su consentimiento al mismo. DEOCSA/DEORSA no negará o retrasará su consentimiento a dicho cambio substancial siempre que el Participante Productor demuestre que el cambio de que se trate no afectará adversamente la habilidad del Participante Productor de cumplir sus obligaciones conforme al presente Contrato.

CLÁUSULA 22

DISPOSICIONES VARIAS

22.1 Modificaciones. Este Contrato no puede ser modificado, excepto mediante acuerdo escrito de las Partes y la aprobación de la CNEE.

22.2 Terceros. Este Contrato es celebrado exclusivamente en beneficio de las Partes. Salvo por disposición en contrario contenida en el presente Contrato, nada de lo establecido en el Contrato debe ser interpretado, de manera que cree una



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

obligación, carga o responsabilidad a favor o a cargo de ninguna Persona que no sea Parte dentro del presente Contrato.

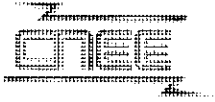
22.3 Renuncia Explícita. La falta o demora de cualquiera de las Partes en exigir en cualquier momento alguna de las disposiciones del presente Contrato, o en requerir en cualquier momento el cumplimiento por la otra Parte de alguna disposición de este Contrato, no deberá ser interpretada como una renuncia al cumplimiento de tales disposiciones, ni afectará la validez del presente Contrato o de parte alguna del mismo, ni tampoco el derecho de tal Parte a exigir posteriormente el cumplimiento de cada una de dichas disposiciones, salvo que expresamente se pacte lo contrario en el presente Contrato.

22.4 Relación Entre las Partes. El presente Contrato no debe ser interpretado de manera que cree una sociedad o asociación entre las Partes (joint venture), o que imponga obligaciones o responsabilidades societarias sobre cualquiera de las mismas. Salvo por lo dispuesto en la Cláusula 13.5 del presente Contrato, ninguna de las Partes tendrá derecho, poder o autoridad para celebrar contratos o asumir obligaciones por, o para actuar en nombre de, o para actuar como, o para ser mandatario o representante de, o de cualquier otra manera obligar a la otra Parte.

22.5 Idioma. El idioma del presente Contrato es el español. Salvo por disposición en contrario en el Contrato, todos los documentos, notificaciones, renunciaciones y otras comunicaciones entre las Partes en relación con el presente Contrato deberán ser en español. Las Partes acuerdan que la versión del presente Contrato en español prevalecerá sobre cualquier traducción que se hiciera.

22.6 Integridad. El presente Contrato es la compilación completa y exclusiva de todos los términos y condiciones que rigen el acuerdo de las Partes en relación con el objeto del mismo. Ninguna declaración de ningún agente, empleado o representante del Participante Productor o de DEOCSA/DEORSA realizada con anterioridad a la celebración del presente Contrato será admitida en la interpretación de los términos del mismo excepto por las respuestas formales y por escrito dadas por DEOCSA/DEORSA a los Oferentes en las series de preguntas y comentarios llevadas a cabo conforme a las Bases de Licitación, en el entendido de que en caso de que exista un conflicto entre dichas respuestas, la posterior en tiempo prevalecerá, y en caso de que hubiera conflicto entre una respuesta y una disposición del Contrato, la disposición del presente Contrato prevalecerá. En caso de que existiera conflicto entre el texto del presente Contrato y sus Anexos, el texto del presente Contrato prevalecerá sobre los Anexos.

22.7 Confidencialidad. (a) Cada una de las Partes deberá: (i) guardar confidencialidad sobre los acuerdos relacionados con los Activos del Proyecto y sobre todos los documentos y demás información, ya sea técnica o comercial, que sean de naturaleza confidencial y les hayan sido suministrados por o a nombre de la otra Parte, y que estén relacionados con el diseño, pruebas, construcción, seguros, operación, mantenimiento, manejo y financiamiento de los Activos del Proyecto; y (ii) abstenerse



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

de divulgar dicha información a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. (b) Las disposiciones del párrafo (a) anterior no serán aplicables a: (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través de la violación del presente Contrato; (ii) la información en posesión de la Parte receptora que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación y sin violar una obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; (iv) la información que deba ser divulgada por requerimiento de Leyes o de Autoridades Gubernamentales, siempre que: (A) el hecho de no divulgarla pueda sujetar a la Parte requerida a sanciones civiles, penales o administrativas, y (B) la Parte requerida notifique a la otra Parte con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación; y (v) la información que deba ser divulgada por requerimiento de los Acreedores o los asesores profesionales de las Partes. En el caso establecido en el inciso (iv) anterior, la Parte afectada podrá solicitar a la Parte que esté siendo requerida que impugne ante los tribunales competentes la disposición que requiera la divulgación, en cuyo caso, la Parte afectada deberá cubrir cualquier costo generado por la impugnación.

22.8 Contratos de Trabajo. (Suprimido)

22.9 Notificaciones. (a) Todas las comunicaciones entre las Partes con relación al presente Contrato, incluyendo la facturación, pero excluyendo el emplazamiento a juicio o a procedimiento arbitral en los términos de la Cláusula 23 del presente Contrato (el cual deberá efectuarse en los domicilios contenidos en las Declaraciones I.7 o II.7 del presente Contrato, según sea el caso), deberán ser efectuadas por escrito con acuse de recibo y entregadas a la otra Parte por mensajero, telegrama, facsímil confirmado, mensajero certificado o correo certificado, al domicilio indicado a continuación:

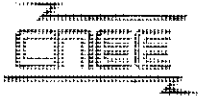
Al Participante Productor: _____

A DEOCSA/DEORSA: _____

(b) Cambios de Domicilio. Las Partes podrán, mediante notificación por escrito a la otra Parte, cambiar el domicilio o la Persona a las que se deben enviar dichas notificaciones o comunicaciones.

(c) Notificaciones Legales. Cualquier otra notificación de carácter legal se hará de conformidad y por los conductos que establecen las Leyes Aplicables.

22.10 Costo Financiero. Para los casos no previstos expresamente en el presente Contrato, cualquier cantidad que se adeuden las Partes, la Parte deudora pagará intereses sobre cualquier monto vencido y no pagado, a partir de la fecha de vencimiento y hasta que se haya pagado en su totalidad, a la Tasa de Interés legal para las operaciones en dólares de los Estados Unidos de América acorde a lo establecido en el artículo 1947 del Código Civil.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX. (502) 23-66-42-18 Fax. (502) 23-66-42-02
Sitio web: www.cnee.gob.gt e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CLÁUSULA 23

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

23.1 Ley Aplicable. El presente Contrato será gobernado y por ende deberá de ser ejecutado y cumplido de conformidad con las leyes de la República de Guatemala.

23.2 Resolución de controversias por la vía directa. Cualquier duda, diferencia o controversia entre las Partes sobre la interpretación, aplicación, ejecución o efectos del presente Contrato, durante su vigencia como a su terminación, será resuelto en la vía directa entre las Partes. Si a pesar de agotarse esta instancia, no se soluciona la duda, controversia o interpretación, entonces se resolverá conforme a lo dispuesto en la Cláusula 23.3 del presente Contrato.

23.3 Arbitraje. Todas las disputas o reclamaciones que se relacionen con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente Contrato, por cualquier causa, deberán resolverse mediante un arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional –vigente en ese momento– y será administrado por la Corte Internacional de Arbitraje. El arbitraje será sustanciado en todas y cada unas de sus etapas y fases en el idioma Español y el lugar será Guatemala. El arbitraje será conducido por tres árbitros. La parte que inicie el arbitraje (el Reclamante) debe de nombrar a su árbitro en el requerimiento de arbitraje (el Requerimiento). La otra parte (la Receptora) debe de nombrar a su árbitro en un plazo no mayor de treinta Días de recibido el requerimiento y debe de notificar a el Reclamante de dicho nombramiento por escrito. En el supuesto de que la Receptora no nombrare en el plazo fijado a su árbitro, la Corte Internacional de Arbitraje –la Corte– deberá de nombrar al árbitro siempre y cuando así se lo requiera el Reclamante. Una vez nombrados los dos árbitros, entre éstos nombrarán al tercer árbitro, situación que deberá de darse dentro de los treinta Días siguientes a que la receptora o bien la Corte han nombrado al segundo árbitro. Una vez el tercer árbitro ha aceptado el cargo, cada uno de los otros dos árbitros deberá de notificar a la Parte que lo nombró sobre la designación y aceptación del cargo por el tercer árbitro. Para el caso, que los dos árbitros no se pudieran poner de acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro, la designación la hará la Corte. El tercer árbitro actuará como Presidente del Tribunal Arbitral. El laudo arbitral debe de ser por escrito, declarando las razones del porque se ha dictado y será final y ejecutable entre las Partes. El laudo deberá de contener un pronunciamiento sobre las costas, incluyendo los honorarios de abogados y expertos y demás desembolsos. El laudo deberá ser ejecutable en la jurisdicción de cada una de las Partes.

23.4 Inmunidad. Tanto DEOCSA/DEORSA como el Participante Productor acuerdan que el presente Contrato y las operaciones contempladas en el mismo constituyen actividades comerciales de las Partes. En la medida en que la Ley aplicable, incluyendo la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así lo permita, cada una de las Partes por este medio renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de inmunidad de cualquiera de ellas o de sus activos que tenga o adquieran en el



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02
Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

futuro (sea caracterizada como inmunidad soberana o de otra forma) respecto a cualquier procedimiento arbitral llevado a cabo conforme a la Cláusula 23.3 del presente Contrato o de cualquier procedimiento legal seguido para ejecutar cualquier laudo arbitral que sea el resultado de cualquier procedimiento arbitral, sea en Guatemala o en cualquier jurisdicción extranjera, incluyendo, sin limitación, inmunidad para ser emplazado, inmunidad de jurisdicción o de la sentencia de cualquier corte o tribunal, inmunidad de ejecución de sentencia, e inmunidad de embargo precautorio sobre cualquiera de sus bienes.

23.5 Firmas. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes celebran y otorgan, por medio de sus signatarios debidamente autorizados, el presente Contrato, con fecha ____ de _____ de 200_.

XIII. Modificar el inciso 1, del Anexo 1, del Apéndice 6 de la Resolución CNEE-126-2007 y sus modificaciones, **PUNTO DE ENTREGA**, de la manera siguiente:

1. PUNTO DE ENTREGA.

El Punto de Entrega de la energía eléctrica producto del ejercicio de la opción de compra asociada a la Potencia Máxima Garantizada será en el nodo Guatemala-Sur doscientos treinta kilovoltios (GSU-230kV) del Sistema Nacional Interconectado.

Así mismo, todos los costos asociados a peajes de transmisión en el Sistema Principal y Secundario, incluyendo las pérdidas, para llevar la potencia y energía desde el Punto de conexión de la Central al Punto de Entrega, deben ser calculados de conformidad con la normativa vigente, y serán incluidos en la factura mensual con los importes facturados por Potencia y Energía.

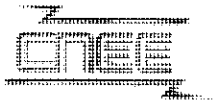
XIV. Modificar el inciso 5.2.1, del Anexo 1, del Apéndice 6 de la Resolución CNEE-126-2007 y sus modificaciones, **COSTO POR CONSUMO DE COMBUSTIBLE**, de la manera siguiente:

5.2.1 COSTO POR CONSUMO DE COMBUSTIBLE.

El Participante Productor deberá suministrar y comprar el combustible y cubrir todos sus costos relacionados, tales como transporte desde su lugar de origen hasta la nueva central generadora, seguro, costos portuarios, gestiones, aranceles, tasas portuarias, impuestos, costos de inspección y análisis, agencia naviera y cualquier otro servicio requerido a fin de cumplir con todos los requisitos de este Contrato.

El costo por consumo de combustible, expresado en US\$/kWh, se calculará como el producto del costo de cada embarque dividido el poder calorífico del combustible de acuerdo al certificado de calidad, multiplicado por el CTUNG.

$$CCOME = \left[\frac{CEMI}{PCALI} \right] \times CTUNG$$



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web: www.cnee.gov.gt; e-mail: cnee@cnee.gov.gt

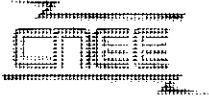
- CCOMi = Costo por consumo de combustible del embarque "i", US\$/kWh
- CEMi = Costo del embarque "i" en US\$/TM. El cual incluye combustible, transporte desde su lugar de origen hasta la nueva central generadora, seguro, costos portuarios, gestiones, aranceles, tasas portuarias, impuestos, costos de inspección y análisis, agencia naviera y cualquier otro servicio requerido a fin de cumplir con todos los requisitos de este contrato, siempre cuando sea prudente, razonable y verificable
- PCALI = Poder Calorífico del Combustible del embarque "i" en BTU/TM, según certificado de calidad.
- CTUNG = Consumo Térmico Unitario Neto Garantizado al 100% de la carga según lo establecido en el Apéndice 2 inciso 2.2, en BTU/kWh.

5.2.1.1. LICITACIONES INTERNACIONALES PARA SUMINISTRO Y TRANSPORTE DEL COMBUSTIBLE.

En toda gestión que realice el Participante Productor para el suministro y transporte de combustible se realizarán licitaciones internacionales, las cuales podrán ser para suministro y transporte en conjunto, o por separado. En caso de que las licitaciones se realicen en conjunto se deberá detallar por separado los costos del combustible y del transporte.

Las licitaciones serán dirigidas únicamente a proveedores de combustible o transporte debidamente calificados, de acuerdo a los términos de referencia propuestos por el Participante Productor, tomando en cuenta los siguientes requerimientos mínimos:

- Las licitaciones serán dirigidas a por lo menos tres oferentes que cumplan con la calificación de proveedor de combustible o transporte.
- Las licitaciones no contendrán condiciones especiales que hagan de la licitación un evento particular dirigido a un proveedor de combustible o transporte específico.
- La determinación de la oferta más favorable será basada en una evaluación razonable considerando todos los factores relevantes y bajo la aprobación de DEOCSA y DEORSA.
- Las licitaciones serán conducidas y documentadas de acuerdo a prácticas prudentes comúnmente utilizadas en el ámbito internacional. Toda documentación resultado de la licitación internacional será archivada por lo menos por un período de cinco años.
- Toda la documentación de los proveedores de combustible o transporte calificados será entregada a DEOCSA y DEORSA, si ésta así lo solicitara.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02
Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

El Participante Productor entregará a DEOCSA y DEORSA los Términos de Referencia de la licitación internacional con tres meses de anticipación a la fecha de entrega de las ofertas. En el término de quince días DEOCSA y DEORSA remitirá sus observaciones a los Términos de Referencia al Participante productor con copia a la Comisión. Dichos Términos de Referencia deberán cumplir con lo estipulado en este Contrato y en las Bases de Licitación.

Si los Términos de Referencia no cumplen con lo estipulado en los numerarios 5.2.1.1 y 5.2.1.2 de este Contrato, el Participante Productor realizará los cambios o modificaciones necesarios.

El Participante Productor entregará, en un término de treinta días, a DEOCSA y DEORSA y a la Comisión copias de las facturas de todos los servicios utilizados en el suministro o transporte del combustible después de cada embarque.

5.2.1.2 TÉRMINOS Y CONDICIONES REQUERIDOS EN EL SUMINISTRO Y TRANSPORTE DEL COMBUSTIBLE.

- a) **Precios:** En todo contrato, los precios del carbón y su transporte deberán ser competitivos de acuerdo a los mercados internacionales, calidad del carbón y sus costos en transporte y entrega. En ningún caso podrán el Participante Productor y el proveedor de combustible o transporte manipular o controlar los precios.

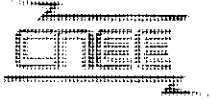
En todo contrato de suministro o transporte de combustible que sea de más de un año será permitida la aplicación de índices para determinar ajustes a los precios bases de la licitación de suministro o transporte de combustible.

Los precios en cualquier contrato de suministro o transporte de combustible no serán modificados por el Participante Productor sin la aprobación de DEOCSA y DEORSA.

- b) **Arreglos alternos de suministro:** En todo contrato de suministro o transporte de combustible serán incluidas procedimientos de solución de conflictos en términos claros y comprensivos, a fin de alcanzar acuerdos cuando existan desavenencias por parte del Participante Productor y del proveedor de combustible o transporte, dichos procedimientos serán diseñados para asegurar que el Participante Productor pueda realizar arreglos alternos para el suministro o transporte de combustible. Cualquier incremento en el precio del suministro o transporte del combustible relacionado a los arreglos alternos de suministro no será trasladado a DEOCSA Y DEORSA.

5.2.1.3 REEMPLAZO O TERMINACIÓN DE UN CONTRATO DE SUMINISTRO O TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE.

El Participante Productor no podrá reemplazar, modificar o terminar un contrato de suministro o transporte de combustible antes de su fecha de terminación sin la aprobación previa de DEOCSA y DEORSA.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX. (502) 23-66-42-18 Fax. (502) 23-66-42-02

Sitio web : www.cnee.gob.gt e-mail: cnee@cnee.gob.gt

5.2.1.4 COMPRAS EN EL MERCADO DE OCASIÓN DEBIDO A EMERGENCIAS EN EL SUMINISTRO.

Cuando sea necesario y debido a un evento de Fuerza Mayor, que involucre a un proveedor del suministro o transporte de combustible del Participante Productor, o debido a una escasez de combustible, el Participante Productor podrá realizar sus compras en el mercado de ocasión de combustible o transporte. El Participante Productor notificará de inmediato a DEOCSA y DEORSA del requerimiento de la compra de combustible en el mercado de ocasión, asimismo entregará copias de toda la documentación relacionada a dicho requerimiento. Después de cinco días de recepción de dicha documentación DEOCSA y DEORSA la Comisión podrá objetar dicho requerimiento o aprobar dicha compra y sus términos de referencia.

5.2.1.5 CAMBIOS EN COMBUSTIBLES A CONSIDERAR EN EL CONTRATO.

El Participante Productor puede escoger en cualquier momento, usar un combustible que no sea el que está especificado en la oferta. Si, en cualquier año, más del 10% del combustible que compre es de tipo diferente y es menor costo que el especificado en la oferta, entonces el Participante Productor deberá notificar a DEOCSA Y DEORSA y proporcionarle suficiente información para permitir un cálculo de las reducciones en los costos variables de producción, con las compras del nuevo tipo de combustible.

Dentro de los treinta Días del final de cada año, el Participante Productor deberá calcular los ahorros agregados obtenidos durante el curso del año, por las compras de combustible de un tipo diferente y de menor costo que el especificado en este Contrato y deberá, en una factura emitida antes del 15 de febrero del año siguiente, reducir la cantidad que haya sido facturada a DEOCSA Y DEORSA, por una cantidad igual al 50% de los ahorros asociados. A petición de DEOCSA Y DEORSA, el Participante Productor deberá proporcionarle una declaración jurada, testificando el precio del combustible usado.

- XV. Modificar el inciso 5.2.2, del Anexo 1, del Apéndice 6 de la Resolución CNEE-126-2007 y sus modificaciones, **COSTO VARIABLE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (CVOM)**, de la manera siguiente:

5.2.2 Costo Variable de operación y mantenimiento (CVOM)

La componente de Operación y Mantenimiento será ajustado anualmente para su pago, a partir de la Fecha de Operación Comercial, de acuerdo con los cambios del Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos ("IPP"), con el último dato publicado y revisado para dicho índice, siempre y cuando corresponda al Mes del cálculo inicial.

El Factor de Ajuste es el siguiente:

RESOLUCION CNEE-38-2008

ING. CARLOS EDUARDO COLON BARRERA
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 16-70 zona 10, Edificio Palladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18. Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

$$CVOM = CVOM_i \times (IPP_i / IPP_b)$$

Donde:

CVOM = Costo Variable de Operación y Mantenimiento, en US\$ / kWh.

CVOM_i = Costo Variable Inicial del Cargo de Operación y Mantenimiento, en US\$ / kWh.

IPP_i = Índice de Precios al Productor - PPI - para bienes Industriales sin combustibles (Producer Price Index Industrial commodities less fuels - WPU03T15M05) de Estados Unidos de América, publicado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics" para el mes de octubre del año "n".

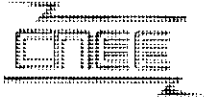
IPP_b = Valor base del Índice de Precios al productor -PPI- para bienes Industriales sin combustibles, correspondiente al último dato publicado para el mes de la presentación de la Propuesta.

XVI. Modificar el inciso 8, del Anexo 1, del Apéndice 6 de la Resolución CNEE-126-2007 y sus modificaciones, **FACTURACIÓN EN PERÍODOS DE MANTENIMIENTO**, de la manera siguiente:

8. FACTURACIÓN EN PERÍODOS DE MANTENIMIENTO.

En los períodos de mantenimiento programado convenidos en el Contrato, el Participante Productor facturara a la Distribuidora lo siguiente:

- a) Hasta la potencia que el Participante Productor requiera del mercado de Desvíos de Potencia o contratos de reserva de potencia para cubrir su indisponibilidad para cumplir este contrato, el anterior procedimiento deberá apegarse a las Normas de Coordinación Comercial y Operativa del AMM y dicha potencia se facturara al precio convenido en el presente contrato, siendo éste de _____ dólares por Kilovatio-mes (US\$ ____/kW-mes).
- b) Si durante los primeros 15 días de mantenimiento programado (no necesariamente consecutivos), el precio de oportunidad de la energía supera en 100% el precio de ejercicio de la opción compra de la energía del contrato, el Participante Productor facturará a DEOCSA Y DEORSA, adicionalmente a lo establecido en el inciso 6 del presente anexo, un cargo correspondiente a la diferencia entre el precio de oportunidad de la energía y el precio de opción del contrato incrementado en un 100%. Para los días restantes de mantenimiento programado, el Participante Productor será responsable por la diferencia entre el precio de compra de energía en el mercado de oportunidad y el precio de ejercicio de la opción de compra de energía establecido en el contrato



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel, PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

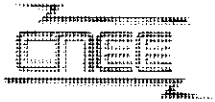
- XVII. Modificar el inciso 2.2, del Anexo 2, del Apéndice 6 de la Resolución CNEE-126-2007 y sus modificaciones, **EVENTOS CRÍTICOS Y PENAS CONVENCIONALES**, de la manera siguiente:

2.2 Eventos Críticos y Penas Convencionales.

DEOCSA Y DEORSA tienen el derecho de supervisar el cumplimiento de los Eventos Críticos mencionados en el cuadro siguiente, para lo cual el Participante Productor le dará acceso a la información necesaria para verificarla, así como también a las instalaciones.

La siguiente tabla muestra la lista de Eventos Críticos desde la Fecha Programada de Inicio hasta la Fecha Programada de Operación Comercial, las fechas en las cuales cada uno de los Eventos Críticos deberán ocurrir, y el monto de aumento de la Garantía Preoperativa requerido en caso de incumplimiento de tales Eventos Críticos, cuando fuere aplicable:

EVENTO CRÍTICO	FECHA DEL EVENTO CRÍTICO	AUMENTO DE GARANTÍA POR INCUMPLIMIENTO
Fecha Programada de Inicio	No posterior a la fecha indicada en la Sección 1.3 de las Bases de Licitación.	No aplicable. Incumplimiento es causa de rescisión.
Fecha de realizada la orden de compra del Equipo Principal	A más tardar dentro de los 180 Días siguientes a la Fecha Programada de Inicio.	US\$333,333.00
Aviso del inicio de construcción al Contratista (notice to proceed)		US\$750,000.00
Certificación del Manifiesto de carga ó notificación de arribo del turbogenerador(es)		US\$750,000.00
Finalización del montaje del turbogenerador(es)		US\$1,500,000.00



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : www.cnee.gov.gt; e-mail: cnee@cnee.gov.gt

Finalización del montaje del generador(es) de vapor		US\$1,500,000.00
Inicio de las Pruebas de Puesta en Servicio (Commissioning)		US\$1,500,000.00
Fecha Programada de Operación Comercial	01 de mayo de 2012	No aplicable. Incumplimiento genera penas convencionales.

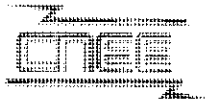
XVIII. Modificar el Anexo 3, del Apéndice 6 de la Resolución CNEE-126-2007 y sus modificaciones, **VALORES ESPECÍFICOS PARA EL PROYECTO**, de la manera siguiente:

ANEXO 3

VALORES ESPECÍFICOS PARA EL PROYECTO

Este Anexo 3 contiene los valores específicos referidos en el Contrato, aplicables para la Central de 200 MW.

No.	Cláusula	Descripción	Cantidad
1	Cláusula 5.1	Monto de la pena contractual cuando la Potencia Máxima Garantizada sea menor de 200 MW.	US \$500,000.00 (quinientos mil Dólares) por cada MW o fracción de MW necesario para alcanzar 200 MW.
2	Cláusula 5.8	Monto de la Garantía Preoperativa	US\$ 30,000,000.00 (treinta millones de Dólares)
3	Cláusula 5.8	Monto agregado de restablecimiento de la Garantía Preoperativa y las Garantías Adicionales	US\$ 35,000,000.00 (treinta y cinco millones de Dólares)
4 (Suprimido)			
5 (Suprimido)			



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18. Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

6 (Suprimido)			
7	Cláusula 14.5	Límite de responsabilidad del Participante Productor antes de la Fecha de Operación Comercial	US\$ 30,000,000.00 (treinta millones de Dólares) más las penas convencionales que apliquen de acuerdo a lo establecido en el inciso 2.2 del Anexo 2 del Apéndice 6
8 (Suprimido)			
9	Cláusula 18.4(b)	Límite mínimo de responsabilidad bajo la póliza de seguros de responsabilidad civil	US\$, 30,000,000.00 (treinta millones de Dólares)

- XIX. Modificar el Anexo 4, del Apéndice 6 de la Resolución CNEE-126-2007 y sus modificaciones, **GARANTÍA PREOPERATIVA / OPERATIVA, MODELO DE CARTA DE CREDITO, GARANTÍA PREOPERATIVA Y OPERATIVA**, de la manera siguiente:

ANEXO 4 GARANTÍA PREOPERATIVA

MODELO DE CARTA DE CREDITO GARANTÍA PREOPERATIVA

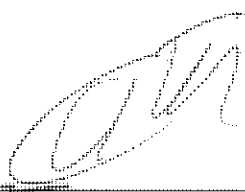
PAPEL MEMBRETADO DEL BANCO EMISOR [BANCO EMISOR GUATEMALTECO]

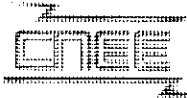
Fecha:

Carta de Crédito Irrevocable Standby Núm.

Distribuidora de Electricidad de Occidente, S.A.
10 Av. 14-14 zona 14, Guatemala
01014

RESOLUCION CNEE-38-2008


Página 70 de 73
ING. CARLOS TORRES
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Palladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PAX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

Proyecto: _____

[Insertar el nombre del Proyecto]

Estimados Señores:

Por solicitud de nuestro(s) cliente(s), _____ y acatando las instrucciones de éste (éstos), el suscrito banco emisor (el "Banco Emisor") establece por medio de la presente esta carta de crédito irrevocable *standby* (la "Carta de Crédito") por la cantidad de _____ dólares de los Estados Unidos de América (EUA\$ _____) (la "Suma Garantizada") a favor de Distribuidora de Electricidad de Occidente, S.A. (DEOCSA), en garantía de las obligaciones del [insertar el nombre de la(s) persona(s) que presentará(n) la Propuesta y tratándose de Consorcios, el nombre de todos los miembros del mismo] (el "Participante Productor"), para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones derivadas del Contrato en su etapa Preoperativa/Operativa, así como el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas de las bases de licitación expedidas de acuerdo con la Convocatoria No. 01-2007, publicada el xx de xx de 20xx (las "Bases de Licitación").

Sujeto a las demás estipulaciones contenidas en esta Carta de Crédito, DEOCSA podrá requerir del Banco Emisor pagos parciales o el pago total de la Suma Garantizada, mediante la presentación de un requerimiento escrito especificando el monto del pago requerido e indicando la existencia de alguno de los supuestos establecidos en el contrato.

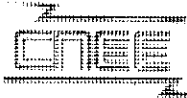
El Banco Emisor honrará los Requerimientos de Pago que le haga DEOCSA de conformidad con los términos de esta Carta de Crédito, y se obliga a pagar total o parcialmente la Suma Garantizada a la vista del Requerimiento de Pago.

El Requerimiento de Pago ha de presentarse en días y horas en que el Banco Emisor esté abierto al público. El Banco Emisor se obliga a pagar a la DEOCSA las cantidades solicitadas en el correspondiente Requerimiento de Pago en fondos inmediatamente disponibles, a más tardar en el transcurso de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la hora en que DEOCSA haya presentado al Banco Emisor el respectivo Requerimiento de Pago, sin contar a efectos de este plazo las horas correspondientes a aquellos días en que el Banco Emisor no esté abierto al público de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia de Bancos. El Banco Emisor hará todos los pagos bajo esta Carta de Crédito con fondos propios. Si el Requerimiento de Pago no cumpliera con alguno de los requisitos estipulados en esta Carta de Crédito, el Banco Emisor lo notificará inmediatamente a DEOCSA mediante aviso escrito entregado en el domicilio y al área establecida en el encabezado de esta Carta de Crédito o en el domicilio que DEOCSA

RESOLUCION CNEE-38-2008

ING. CARLOS EDUARDO CUDAM BICKFORD
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Página 1 de 73



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Palladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

determine previamente por escrito para tal fin. Este aviso contendrá la razón por la cual el Banco Emisor rechazó el Requerimiento de Pago y pondrá a disposición de DEOCSA dicho Requerimiento de Pago. DEOCSA podrá volver a presentar cualquier Requerimiento de Pago (ya sea después del rechazo inicial o de cualquier rechazo subsecuente). Todos los pagos que el Banco Emisor haga a DEOCSA bajo esta Carta de Crédito se harán mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles, a la cuenta bancaria que DEOCSA mencione en el Requerimiento de Pago correspondiente.

Esta Carta de Crédito expirará en la primera fecha (la "Fecha de Vencimiento") de entre las siguientes: (a) la fecha en que el Participante Productor entregue al Banco Emisor esta Carta de Crédito original, (b) en la fecha en que se efectúe el pago total de la Suma Garantizada de conformidad con los términos de la presente Carta de Crédito, (c) en la fecha que DEOCSA notifique al Banco Emisor la cancelación de esta Carta de Crédito, (d) la fecha en que el Participante Productor sea informado de que su Propuesta Técnica no es Solvente, (e) la fecha en que el Participante Productor sea informado de que no es el ganador ni ha quedado en segundo lugar o (f) el (insertar fecha que corresponda a ciento veinte Días después de la presentación de las Propuestas). DEOCSA no podrá presentar al Banco Emisor ningún Requerimiento de Pago, una vez que la misma haya expirado, ni el Banco Emisor estará obligado a realizar ningún pago bajo esta Carta de Crédito en relación con cualquier Requerimiento de Pago presentado después de la Fecha de Vencimiento.

Todos los cargos del Banco Emisor relacionados con la emisión o cumplimiento de esta Carta de Crédito (incluyendo sin limitación a la negociación, pago, extensión del vencimiento o transferencia) serán por cuenta del Participante Productor, y en ningún caso serán cargados por el Banco Emisor a DEOCSA.

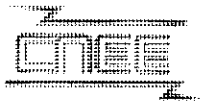
En todo lo no previsto por la misma, esta Carta de Crédito se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de Guatemala. Cualquier controversia que surja de la misma deberá resolverse exclusivamente ante los tribunales competentes de Guatemala con sede en la Ciudad de Guatemala. Cualquier comunicación efectuada por DEOCSA con respecto a esta Carta de Crédito ha de hacerse por escrito, y deberá entregarse en mano con acuse de recibo en el domicilio correspondiente.

Atentamente,

Banco Emisor

Apoderado del Banco Emisor

Domicilio del Banco Emisor Guatemalteco



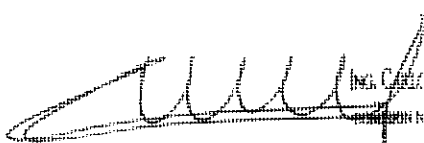
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

- XX. Las Bases de Licitación, sus modificaciones, anexos y apéndices que no son modificados por la presente resolución continúan vigentes e inalterables.
- XXI. Notifíquese.-

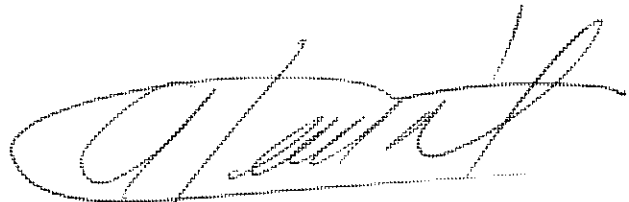


ING. CARLOS EDUARDO COLOM BICKFORD
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente



Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

